

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Domingo 9 de octubre de 1955

Núm. 282

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		<i>Orden</i> de 6 de octubre de 1955 por la que se crea la Oficina Mayor, dependiente de la Subsecretaria del Ministerio de Obras Públicas	
<i>Orden</i> de 2 de septiembre de 1955 por la que se confirma en la presidencia de la Delegación que representa al Gobierno español en la Organización Europea de Cooperación Económica al Ministro Plenipotenciario don Jaime Argüelles y Armada	6099		6100
<i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1955 por la que se nombra la Delegación permanente española en la Comisión Hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero en su tramo internacional.	6099	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 13 de septiembre de 1955 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava)	
<i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Guadalupe Sánchez Ucar, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones	6099	<i>Otra</i> de 13 de septiembre de 1955 por la que se admite la renuncia presentada por el Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, don José Maria Rossell Torrens	6101
<i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan	6099	<i>Otra</i> de 14 de septiembre de 1955 por la que se jubila a doña Maria de las Mercedes Fisac Clemente, Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, por tener más de sesenta y cinco años de edad	6101
<i>Otra</i> de 1 de octubre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julio Palacios Villanueva, Maestro, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones	6099	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilado en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares a doña Carmen Cascante Fernández	6102
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial Mayor a don Plácido Usieto Lera	6099	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1955 por la que se nombra personal en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Córdoba	6102
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Angel Garcés Villaverde	6100	<i>Otra</i> de 16 de septiembre de 1955 por la que se rescinde la contrata, con pérdida de la fianza, al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Villarejo del Valle (Avila)	6102
<i>Otra</i> de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Joaquín Zaragoza Rodríguez	6100	<i>Otra</i> de 17 de septiembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliar del Grupo de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo a don Jose Villarrubia de la Torre	6102
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Otra</i> de 23 de septiembre de 1955 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Badajoz a don Eugenio Cortés Quirell	6102
<i>Orden</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio 1950	6100	<i>Otra</i> de 23 de septiembre de 1955 por la que se designan los miembros del Consejo de Protección Escolar de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina	6102
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio 1950	6100	<i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran para los cargos que se citan de la Universidad de Santiago a los Catedráticos de la misma que se citan	6103
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio 1951	6100	<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Mateos Tejedor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último sobre indemnización por casa-habitación	6103
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1952	6100	<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Claverol Castells contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que convoca concurso de traslado entre Directores de Grupos escolares	6103
<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1953	6100	<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria Hernández Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1955	6104
Rectificación a la Orden de 28 de septiembre de 1955, insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre actual, sobre nombramiento por traslado de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla	6100	<i>Otra</i> de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Rosalía	

	PÁGINA		PÁGINA
Ezcurra, Blanco contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 que desestima su anterior alzada ...	6104	guerras, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a la entidad Perxes y Tibáu, S. L., expediente número 4.807 ...	6111
Orden de 19 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a Joaquina Fernández, sirviente de la Escuela «Jardines de la Infancia», de Madrid, a continuar en el ejercicio activo hasta completar veinte años de servicios al Estado ...	6104	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de octubre de 1955 ...	6112
Otra de 19 de septiembre de 1955 por la que se jubila a don Enrique Melchor Correa, Portero de los Ministerios Civiles, por imposibilidad física ...	6104	Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ...	6112
Otra de 22 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslados para proveer vacantes de Maestros de Taller y Laboratorios en Escuelas de Peritos Industriales ...	6105	<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don Ramón Fuentes Sorinas para instalar una planta para obtener cobre, cobalto y níquel, a partir de minerales pobres, así como para refinar cobre térmica y electróticamente en los locales arrendados a «Fundiciones y Forjas Gijonesas, S. A.» en Gijón ...	6113
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Autorizando instalar una fábrica de cemento pórtland de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción en Calaf (Barcelona), solicitada por don Ramón Pont Cos ...	6113
Orden de 20 de septiembre de 1955 por la que se autoriza al Servicio del Algodón, del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, para comprar, a los precios que se indican, la fibra de algodón de libre disposición del cultivador ...	6105	Autorizando ampliar la fábrica «Goliat» (Málaga), de cemento artificial pórtland, con la instalación de una nave de primeras materias con un puente grúa de 45 toneladas de capacidad y seis silos de crudo con dispositivos de homogeneización, solicitada por la «Sociedad Financiera y Minera», de Málaga ...	6114
Otra de 26 de septiembre de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero a la finca titulada «Dehesa Norte de la Isia Menor», propiedad de don Bautista Cebolla Miñana y otros, en una extensión de 418 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla) ...	6105	Autorizando instalar una fábrica de yeso en Valverde de Alcalá (Madrid) solicitada por don Juan de Dios Gómez del Olmo ...	6115
Otra de 30 de septiembre de 1955 (rectificada) por la que se nombra al Ingeniero de Montes don Manuel Neira Franco para el cargo de Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias ...	6107	Autorizando legalizar una fábrica de yeso en Quintanilla de San García (Burgos) solicitada por don Isacio Torres Caño ...	6115
ADMINISTRACION CENTRAL		Autorizando sustituir la fabricación actual de cemento puzolánico en la fábrica de Villafranca del Bierzo (León) por la de cemento artificial pórtland solicitada por Cementos Villafranca, S. A. ...	6115
JUSTICIA.— <i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan ...	6107	Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje «Venta de Montoya», término municipal de Ríojaja (Almería), solicitada por don José Juárez Hidalgo. Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso en Carataunas (Granada) solicitada por don Fernando Castellón Ruiz ...	6116
HACIENDA.— <i>Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</i> —Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1955 ...	6108	Autorizando legalizar una fábrica de yeso en el término municipal de «La Cerca» (Burgos), solicitada por don Juan García Alonso ...	6117
<i>Dirección General de Banca y Bolsa.</i> —Acuerdo de 5 de octubre de 1955 sobre renovación de vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio ...	6110	Autorizando instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Pont de Suert (Lérida) solicitada por don Francisco Coloma Quella ...	6117
GOBERNACION.— <i>Dirección General de Seguridad.</i> —Anunciando subasta de las obras de reforma en el cuartel de Policía Armada y de Tráfico de Francos Rodríguez, de Madrid ...	6110	Autorizando la legalización de una fábrica de yeso de 200 toneladas métricas anuales de capacidad de producción en Cerezo de Río Tirón (Burgos), solicitada por don Julio Reizábal Riaño ...	6117
OBRAS PUBLICAS.— <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Conservación y Reparación).</i> —Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican ...	6110	Autorizando legalizar una fábrica de yeso en la carretera de Villalobón, término municipal de Palencia, solicitada por doña Luisa Madrigal Madrigal ...	6118
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, provincias de Málaga y Cádiz, a su peticionario don Antonio Jiménez Jiménez, expediente número 5.204 ...	6111	AGRICULTURA.— <i>Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas (Servicio de la Patata de Siembra).</i> —Circular número 17 por la que se dan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1955-56 ...	6118
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Massenet de Cabrenys y Figueras, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a la entidad Perxes y Tibáu, S. L., expediente número 4.807 ...	6111	COMERCIO.— <i>Subsecretaría de Comercio.</i> —Disponiendo la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Técnicos Comerciales del Estado ...	6120
		ANEXO UNICO.— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 2 de septiembre de 1955 por la que se confirma en la Presidencia de la Delegación que representa al Gobierno español en la Organización Europea de Cooperación Económica al Ministro Plenipotenciario don Jaime Argüelles y Armada.

Excmo. Sr.: Estimándose conveniente que continúe en la Presidencia de la Delegación que representa al Gobierno español en la Organización Europea de Cooperación Económica el Ministro Plenipotenciario don Jaime Argüelles y Armada, no obstante haber cesado por Decreto de esta fecha en el cargo de Subsecretario de Economía Exterior, previa deliberación del Consejo de Ministros, se acuerda confirmarle en la Presidencia de dicha Delegación.

Lo que comunico a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
La Coruña, 2 de septiembre de 1955.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Embajador Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de septiembre de 1955 por la que se nombra la Delegación permanente española en la Comisión Hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero en su tramo internacional.

Excmo. Sr.: Modificada de común acuerdo la composición de la Comisión Hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero en su tramo internacional y aprobadas por ambos Gobiernos las modificaciones propuestas, procede recogerlas en las pertinente disposición administrativa que venga a sustituir la Orden de 5 de diciembre de 1952, en virtud de la cual quedó constituida la Delegación española en la mencionada Comisión.

En su virtud vengo en disponer:

Artículo 1.º La Delegación permanente española en la Comisión Hispano-portuguesa para regular el aprovechamiento hidroeléctrico del río Duero en su tramo internacional estará formada por don Juan Schwartz y Díaz-Flores, Director general de Política Económica, como Presidente; don José Fernández Arroyo y Caro, Director general de lo Contencioso del Estado; don Francisco García de Sola Cabezas, Director general de Obras Hidráulicas; don José García Usano, Director general de Industria; don José Clavería Prafeta, Teniente Coronel de Estado Mayor, en representación del Ministerio del Ejército como Vocales titulares; don Antonio Melchor de las Heras, Abogado del Estado, en representación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado; don Ramón María Serret y Miñete, Inspector Jefe de la Oficina Técnica de los Servicios Eléctricos de Obras Públicas; don Isidoro Millas Prendergast, Jefe de la Sección de Electricidad en la Dirección General de Industria; don Víctor Aranegui y Coll, Secretario de Embajada en la Dirección General de Política Económica, Vocales Adjuntos, actuando el último como Secretario, y don Pedro Martínez Artola, Vocal Adjunto, en representación de la empresa concesionaria.

Art. 2.º Los miembros de la referida Delegación percibirán los viáticos, dietas y asistencias que correspondan con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1955.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de septiembre de 1955 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a doña Guadalupe Sánchez Ucar, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección Femenina del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 2 de octubre de 1956 a doña Guadalupe

Sánchez Ucar, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, la que continuará sirviendo su actual destino, haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el título administrativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 por la que se acuerda nombrar para el desempeño del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se anuncian en la convocatoria del concurso publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 de agosto de 1955,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Juzgados	Nombre y apellidos
Barcelona número 12	D. Eloy Zuazu Murga.
Murcia número 3	D. Mariano López Alarcón.
Baza	D. Manuel Masegosa Pérez.
Pontevedra	D. Aser Rodríguez Casas.
Cartagena número 2	D. Asterio Gutiérrez Valdeón.

Estos funcionarios deberán posesionarse de sus respectivos cargos en el plazo y forma que establece el citado Decreto orgánico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de octubre de 1955 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Julio Palacios Villanueva, Maestro, Jefe de Administración civil de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949 y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don Julio Palacios

Villanueva, Maestro, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con 16.800 pesetas de sueldo anual y destino actual en la Prisión Provincial de Santander.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial Mayor a don Plácido Usieto Lera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover, por el turno primero, a la plaza de Agente Judicial Mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, en plaza creada por Ley de 18 de marzo de 1955, a don Plácido Usieto Lera, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Zaragoza, donde continuará

prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Angel Garcés Villaverde.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Heliodoro Gil Sánchez, a don Angel Garcés Villaverde, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de Madrid, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 1 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se promueve a Agente judicial segundo a don Joaquín Zaragoza Rodríguez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Jesús Coll Simó, a don Joaquín Zaragoza Rodríguez, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Sevilla, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 29 de septiembre de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,458 por 100 (un entero con cua-

trocientas cincuenta y ocho milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1950.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,293 por 100 (un entero con doscientas noventa y tres milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao para el ejercicio 1951.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 1,245 por 100 (un entero con doscientas cuarenta y cinco milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Banco de Bilbao, para el ejercicio de 1 de enero a 31 de diciembre de 1951.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas, para el ejercicio del año 1952.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los

efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 66,34 por 100 (sesenta y seis enteros con treinta y cuatro centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas, para el ejercicio de 1952.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1953.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fije en el 63,60 por 100 (sesenta y tres enteros con sesenta centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española Compañía General de Tabacos de Filipinas para el ejercicio de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1955.—Por delegación. Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Rectificación a la Orden de 28 de septiembre de 1955, insertada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre actual, sobre nombramiento por traslado, de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla.

En la Orden de 28 de septiembre último publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 del actual, sobre nombramiento por traslado de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Sevilla, se ha consignado por error en el número primero de la misma que el corredor trasladado es don Ignacio Coll Sánchez, debiendo ser don Gerardo Coll Sánchez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de octubre de 1955 por la que se crea la Oficialía Mayor, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Para obtener una mejor ordenación y eficacia de los Servicios pertenecientes a la Subsecretaría de este Ministerio y que todos los de carácter administrativo de encaucen en debida e igual forma, tanto en su tramitación como en su resolución, es preciso crear la Oficialía Mayor, ya existente en la mayoría de los demás Departamentos ministeriales y también expresamente reconocida en los presupuestos de este Ministerio.

Fundado en lo anteriormente expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se adjudica provisionalmente el concurso-subasta para la construcción de un edificio destinado a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras para la construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Amurrio (Alava), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 26 mayo último y anunciadas a concurso-subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con fecha 26 próximo pasado.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente el concurso-subasta para la construcción del referido edificio a don Víctor Larracochea Urriticochea por el precio de pesetas 4.230.900 con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria de concurso-subasta y en la oferta del licitador. Esta adjudicación quedará automáticamente elevada a definitiva en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si en dicho plazo no hubiere reclamación contra el acuerdo.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la elevación a definitiva de la presente adjudicación y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de 179.238,32 pesetas, a que asciende la cantidad estipulada en la Orden de 26 de julio pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto), que convocó el concurso-subasta.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores, por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras será, como máximo, el de dos años, a contar de su comienzo, y éste a los quince días del otorgamiento de la escritura que se menciona en el apartado segundo de la presente Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales y Timbre correspondiente.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas.

La póliza habrá de extenderse con la

condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo de los fondos disponibles por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para estas atenciones y se satisfarán contra certificación mensual de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 13 de septiembre de 1955 por la que se admite la renuncia presentada por el Maestro de Taller (Sección de Electricidad), del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, don José María Rossell Torrén.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don José María Rossell Torrén como Maestro de Taller (Sección de Electricidad) del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Llodio, con efectos del día 1 del próximo mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de septiembre de 1955 por la que se jubila a doña María de las Mercedes Fisac Clemente, Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, por tener más de sesenta y cinco años de edad.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas, por el que se manifiesta que la Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, doña María de las Mercedes Fisac Clemente, reúne las condiciones que para obtener la jubilación voluntaria, por contar más de sesenta y cinco años de edad, exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ha resuelto declarar jubilada a la Profesora Especial de «Música» de las Escuelas del Magisterio de Ciudad Real, doña María de las Mercedes Fisac Clemente, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

1.º Se crea con dependencia directa de la Subsecretaría, y como Organismo coordinador de los Servicios administrativos de la misma, la Oficialía Mayor, que asumirá todas las funciones que hoy día le están encomendadas a la Sección Central y todas aquellas que le sean asignadas por disposiciones posteriores.

2.º El Oficial Mayor será Jefe de la Sección Central, conservando ésta la organización y funciones señaladas en la legislación vigente.

3.º El Oficial Mayor será nombrado libremente por el Ministro entre los funcionarios del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento con categoría de Jefe Superior de Administración Civil y que sea Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas.

4.º Serán funciones específicas de la Oficialía Mayor, además de las que le correspondan a la Sección Central, las siguientes:

a) El gobierno interior, inspección y policía del Ministerio, velando por el mayor orden y economía en el funcionamiento de los Servicios.

b) Preparar, cuando se le ordene, de acuerdo con el Jefe de la Sección de Contabilidad e Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda en este Departamento, los presupuestos del mismo que hayan de elevarse y someterse a su aprobación correspondiente.

c) Intervenir en todo lo concerniente a la distribución de toda clase de remuneraciones que hayan de percibir el personal administrativo y auxiliar.

d) Tramitar y despachar todo lo relativo a las relaciones del Departamento con el Poder Legislativo, con otros Ministerios, Tribunales Supremos de la Nación y a los conflictos de atribuciones.

e) Preparar el despacho de los asuntos que hayan de someterse a la aprobación del Consejo de Ministros y a la firma del Jefe del Estado, conservando y ordenando el archivo y catálogo de todas las Leyes, Decretos-leyes y Decretos referentes a materias de la competencia del Ministerio.

f) Ordenar los gastos de material del Ministerio que no estén expresamente atribuidos a otros Organismos, custodiar los inventarios de mobiliario y material no fungible, cuidar y velar por la conservación de los mismos y llevar una cuenta corriente de los efectos de material por Secciones y Negociados.

g) Tramitar y proponer resolución de todos los asuntos de carácter general o indeterminado que no pertenezcan específicamente a algún Servicio del Ministerio.

h) Comunicar a los empleados las órdenes del Ministro o Subsecretario acerca de la asistencia a la oficina en las horas ordinarias y extraordinarias que se señalen.

i) Someter a la Superioridad una estadística anual del movimiento general de asuntos.

j) Instruir los expedientes sobre aprobación de los presupuestos de cuantas obras se ejecuten en el edificio del Ministerio.

5.º Por este Ministerio se dictarán las normas complementarias para el debido cumplimiento de esta Orden.

6.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1955.—Por delegación, M. Navarro Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se declara jubilada en su cargo de Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares a doña Carmen Cascante Fernández.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 13 del actual mes de septiembre por doña Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918, 27 de diciembre de 1934, y Decreto de 16 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Carmen Cascante Fernández, Profesora numeraria de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se nombra personal en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de la Escuela de Trabajo de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Médico Fisiólogo, de Psicotécnico y de Secretario Social de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, afecta a la Escuela de Trabajo de Córdoba;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de julio de 1954;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas, elevó propuesta declarando aptos para ocupar las vacantes anunciadas a los aspirantes que más adelante se indican;

Considerando que en la tramitación del presente concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitidos por la Sección de Formación Profesional y con la propuesta del Tribunal y del Patronato Local de Formación Profesional de Córdoba ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud a don Antonio Amo Molina Médico Fisiólogo de la Oficina Laboratorio de Orientación y Selección Profesional de Córdoba; a don Ricardo R. López Martínez, Psicotécnico del mismo Organismo, y a don Francisco Reina Estrada Secretario Social de la citada Oficina-Laboratorio. Los dos primeros con la remuneración de siete mil pesetas anuales, y con la de seis mil pesetas el último, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, pudiendo ser confirmados sus nombramientos a los dos años de servicios, con el aumento del veinte por ciento en su haber inicial, y sucesivamente, cada cinco años posteriores con nuevos aumentos de igual cuantía, debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de septiembre de 1955 por la que se rescinde la contrata, con pérdida de la fianza, al contratista de las obras de construcción de Escuelas en Villarejo del Valle (Avila).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarejo del Valle, en petición de que se inspeccionen las obras realizadas para la construcción de las Escuelas unitarias en dicha localidad y se proceda a formular el correspondiente proyecto de obras de terminación de las citadas Escuelas;

Teniendo en cuenta los informes emitidos por el Arquitecto escolar, la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas, el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y el dictamen emitido por el Consejo de Estado en 14 del pasado mes de julio.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se rescinda la contrata al contratista don Andrés Hernández Bustillo, de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Villarejo del Valle (Avila), con pérdida de la fianza, de conformidad con las disposiciones vigentes, y que por el Arquitecto escolar de la provincia de Avila se formule la correspondiente liquidación de las referidas obras realizadas por la contrata y formule el correspondiente proyecto de obras a realizar para la terminación final del referido inmueble.

2.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda, Caja General de Depósitos, se haga cargo del importe del resguardo de fecha 1 de marzo de 1926, correspondiente a siete títulos de Deuda Amortizable al 5 por 100, que don Andrés Hernández Bustillo depositó como fianza definitiva para las referidas obras, ingresando la referida cantidad en el Tesoro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de septiembre de 1955 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Profesor Auxiliares del Grupo de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo a don José Villarrubia de la Torre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor Auxiliar del Grupo de Matemáticas, vacante en la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral en 6 de octubre del pasado año y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de diciembre siguiente;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas en forma reglamentaria, elevó propuesta declarando apto para el des-

empeño de la plaza anunciada al aspirante don José Villarrubia de la Torre, propuesta que hace suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don José Villarrubia de la Torre Profesor Auxiliar del Grupo de Matemáticas de la Escuela de Trabajo de Peñarroya-Pueblonuevo en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, y con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Badajoz a don Eugenio Cortés Quirell.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Badajoz.

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Patronato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a don Eugenio Cortés Quirell, Vocal representante del Sindicato de la Madera en el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de septiembre de 1955 por la que se designan los miembros del Consejo de Protección Escolar de los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina.

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden ministerial fecha 21 de julio último Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección Escolar, en los Centros de Formación Profesional del Ministerio de Marina, y vista la propuesta formulada.

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo de Protección Escolar, establecido por la citada Orden ministerial fecha 21 de julio último, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente de honor: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente de honor: El excelentísimo señor don Alejandro Molins Soto, Almirante Jefe de Instrucción.

Presidente efectivo: Don Marcial Cambo y Sánchez-Barcelatregui, Capitán de Navío, destinado en la Jefatura de Instrucción.

Vocales: Don Prudencio Piñeiro Mena-cho, Teniente Coronel del Cuerpo de Máquinas, destinado en la Jefatura de Ins-trucción; don Antonio Rodríguez del Río, Teniente Vicario de segunda; don Agustín Serrano de Haro, Inspector Ge-neral de Enseñanza Primaria, y don An-tonio Gil Alberdi, Inspector Central de Enseñanza Primaria, que actuará de Se-cretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se nombran para las cargos que se citan de la Universidad de Santiago a los Catedráticos de la misma que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-puesto en los artículos 43 y 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la pro-puesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de la Facultad de Medicina, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de no-viembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago al Ilmo. señor don Angel Jorge Echeverri, y Vicedecano de la referida Facultad y Universidad al Ilmo. Sr. D. Alejandro Novo González, a quienes se acreditará las gratificaciones de cinco mil y dos mil pesetas anuales, respectivamente, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segun-do, único y séptimo, del vigente presu-puesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Elvira Mateos Tejedor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último, sobre indemnización por casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por doña Elvira Mateos Tejedor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo último, sobre indemnización por casa-habitación;

Resultando que doña Elvira Mateos Tejedor, Maestra Nacional de Tarrueza (Santander), solicitó de la Dirección General correspondiente fuese declarado su derecho al percibo de indemnización por vivienda en la cuantía que corresponde a los Maestros del Ayuntamiento de Laredo, que aquella Corporación venía satisfaciendo por la cantidad de 150 pe-setas, en lugar de las 60 pesetas ofreci-das por el Delegado administrativo de Enseñanza Primaria, a partir del quinto trimestre de 1954, en aplicación de la escala legalmente establecida, al tras-pasarse estas obligaciones al Estado; siendo desestimada tal petición por Or-den de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de marzo de 1955, en base a que la determinación de aque-lla indemnización ha de ajustarse a la escala en vigor, que si bien fija en 150

pesetas para el Ayuntamiento de Lare-do, no es de aplicación para Tarrueza, por ser de censo inferior a 500 habitan-tes, a los que sólo corresponde 60 pesetas al mes, no pudiendo obligar al Es-tado las mayores y voluntarias indem-nizaciones que las Corporaciones muni-cipales hubieran establecido;

Resultando que contra la precitada re-solución interpuso recurso dealzada la interesada, alegando lo dispuesto en circulares de la Dirección General, de fechas 30 de abril y 5 de mayo de 1954, que interpreta en el sentido de que pro-cedía seguir abonando a los Maestros las mismas cantidades líquidas que venían percibiendo por las indemnizaciones de referencia, y que en la disposición que aprobara las escalas de indemnizaciones correspondientes a la provincia de San-tander se establecía que aquellos Ayun-tamientos que tuvieran señaladas in-demnizaciones superiores a las de dicha escala deberían continuar abonándolas, sin disminución alguna; y con las demás manifestaciones que en el escrito de re-curso constan terminaba en súplica de que fuese rebocada la Orden recurrida en el expresado sentido;

Resultando que desestimado tácita-mente el anterior recurso, la señora Ma-teos Tejedor interpone recurso de re-posición, reproduciendo sustancialmente sus alegaciones y terminando en súplica de que fuese repuesta la Orden recurrida y, en definitiva, su derecho a percibir la indemnización por casa-habitación en cuantía de 150 pesetas mensuales;

Vistos los artículos 173 y concordantes del Magisterio y del Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» correspondiente al 27 de septiembre de 1948; Orden mi-nisterial de 3 de diciembre de 1947 y de-más disposiciones de general aplicación;

Considerando que como tiene declara-do reiteradamente este Departamento, entre otras, en Orden ministerial de 30 de abril de 1955, según resulta de los términos que contiene el acta de apro-bación de la escala de indemnizaciones por casa-habitación de referencia, con arreglo a lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Magisterio, se fija la correspondiente a los pueblos de la pro-vincia de Santander que no exceda de 500 habitantes en la cantidad mensual de 60 pesetas (caso que concurre en la Tarrueza), juntamente con la relativa a las demás localidades, sin excepción ni aditamento alguno; por lo que la norma final inserta en la invocada circular de 24 de septiembre de 1948, en sentido de que habrían de respetarse las in-demnizaciones superiores a las de dicha escala que viniesen otorgando los Ayunta-mientos constituyan una disposición me-ramente gubernativa y que rebasa el estricto cuadro de obligaciones que tenía contraídas aquel Ayuntamiento en la materia, únicas que compete asumir al Estado, de conformidad con lo dis-puesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTA-DO del 22), determinando la justeza de la Orden recurrida, dictada a tenor del citado Decreto, contra cuyas disposicio-nes no cabe invocar eficazmente meras circulares de orden interior, por otra parte susceptibles de interpretación dis-tinta a la que el recurrente pretende, determinando, en definitiva, la desesti-mación del presente recurso;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Depar-tamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Claverol Castells contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955 que convoca concurso de traslado entre Directores de Grupos escolares.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposi-ción interpuesto por don Antonio Clave-rol Castells, contra Orden ministerial de 13 de abril de 1955, que convoca concurso de traslados entre Directores de Grupos escolares;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de abril de 1955 se convocó con-curso de traslado entre Directores de Grupos escolares en activo o excedentes, con las demás condiciones que en la misma Orden se establecían, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo tercero y dis-posiciones concordantes y de aplicación del Estatuto del Magisterio;

Resultando que contra la citada Orden ministerial interpone recurso de reposi-ción don Antonio Claverol Castells, Maes-tro nacional en la ciudad de Lérida y su Grupo escolar «Cervantes», alegando que por haber obtenido el número ocho en el último de los ejercicios de la oposición convocada en 26 de julio de 1950 para pro-veer en propiedad vacantes de direccio-nes de Grupos escolares, había acreditado su aptitud y capacitación profesionales para ser considerado como tal Director de Graduada, a efectos del derecho a partici-par en los concursos de traslado, en apli-cación del artículo 224, en relación con el 57, del Estatuto del Magisterio, según la interpretación, que también alega, dada en acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 1954, resolviendo recurso de agravios, Orden ministerial de 18 de febrero de 1955, y con las demás conside-raciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea re-puesta la Orden recurrida en el sentido de que puedan tomar parte en el con-curso de referencia los Maestros aprobados o declarados aptos en el pertinente con-curso-oposición para proveer direcciones de Grupos escolares;

Vistos los artículos 57, 224 y concor-dantes del Estatuto del Magisterio; apar-tado 12, párrafo segundo, de la Orden ministerial de 26 de julio de 1950; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que, como primera cues-tión a dilucidar en el presente recurso, surge la de la personalidad del señor Claverol Castells para recurrir contra una disposición reguladora de concurso de traslados entre Directores de Grupos es-colares, condición que no ostenta el re-curren-te, sólo Maestro nacional, toda vez que el hecho de haber obtenido determi-nado número entre los opositores en prin-cipio aptos en los correspondientes ejer-cicios de oposición restringida convocadas por la repetida Orden ministerial de 26 de julio de 1950, no le otorga la alegada condición de Director de Graduada, en cuanto que el párrafo segundo del nú-mero 12 de la repetida Orden ministerial de convocatoria—consentida en su opor-tunidad por el que hoy recurre—, señala taxativamente que el Tribunal hará pú-blica la lista de aprobados, formada de mayor o menor puntuación, y «sólo se incluirá en la relación de aprobados un número de opositores igual al de plazas a proveer», añadiendo que «los oposito-res que no figuren incluidos, deberán con-siderarse definitivamente eliminados, sin que en ningún caso puedan alegar dere-cho alguno»;

Considerando que ante tan expresa ne-gativa de derecho, por el recurrente con-sentida en su momento, resulta manifiesta su actual actitud al recurrir, vando en contra sus propios actos, circunstancia que haría inoperante su pretensión, de conformidad con el conocido principio de derecho que niega licitud a tal actitud; aparte de que el razonamiento básico del

recurrente, al referirse a su aptitud en principio demostrada, cuando obtuvo número entre los opositores, no cabe equipararse a la aprobación, en definitiva, en el concurso-oposición de referencia, toda vez que solamente podían considerarse aprobados aquellos de los opositores que lograron obtener la mejor puntuación, y mediante ella, las limitadas vacantes, y taxativamente habrían de cubrirse, según queda indicado;

Considerando que, según lo expuesto, el señor Claverol carece de personalidad para recurrir, como tal Maestro nacional, respecto a un concurso de traslados que sólo afecta a los Directores de los Grupos escolares, no pudiendo así lesionarse derecho subjetivo alguno, pues como tal no cabe estimar los que en potencia pudieran asistirle—como a cualquier español, con mayor o menor proximidad—si eventualmente lograsen alcanzar la condición de Directores de Graduada, por lo que, de conformidad con el número segundo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, ha de declararse inadmisibles el presente recurso, al negar en el recurrente la indispensable titularidad de Derecho administrativo para recurrir;

Considerando que aun entrando en el fondo del recurso, también habría de llegarse al mismo resultado desestimatorio, por la aducida consideración de que el señor Claverol no había sido aprobado en el concurso-oposición de referencia, supuesto fundamental, negado el cual caen por su base todas las invocaciones legales y jurisprudenciales argüidas, partiendo precisamente de ese hecho no producido.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Hernández Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1955.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Hernández Sanz contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 13 de mayo de 1955;

Resultando que la Maestra nacional doña María Hernández Sanz solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 26 de junio de 1954, la sustitución de la situación de excedencia ordinaria en que se encontraba, por la especial de Maestras casadas, al amparo de lo establecido en el Decreto de 11 de agosto de 1953 y Orden ministerial de 14 de junio de 1954, lo que fué concedido por Orden de la Dirección General de 13 de mayo de 1955; pero la interesada, alegando que la tramitación de su solicitud se había prolongado excesivamente por negligencia de la Delegación Administrativa correspondiente, interpone el presente recurso en súplica de que se declaren retrotraídos los efectos de la Orden de concesión recurrida, de 13 de mayo de 1955, a la fecha en que normalmente se hubieran producido si las alegadas negligencias no hubieran tenido lugar;

Vistos: el Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de septiembre), Orden ministerial de 14 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, sin necesidad de entrar en el pormenor de lo que en el expediente aparece en relación con la alegada negligencia de la Delegación Administrativa, es evidente que tal negligencia, de haber existido, hubiera podido dar lugar, en determinados supuestos, a una exigencia de responsabilidad, pero nunca cabe atribuirle la virtud retroactiva que la recurrente pretende, sin fundamento jurídico ninguno, en que apoyar su pretensión,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Rosalía Ezcurrea Blanco, contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 que desestima su anterior alzada.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Rosalía Ezcurrea Blanco contra Orden ministerial de 2 de febrero de 1955, que desestima su anterior de alzada;

Resultando que cuando el Estado se hizo cargo del abono a los Maestros nacionales de la indemnización por vivienda en los Municipios de menos de 20.000 habitantes, la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santander fijó en sesenta pesetas mensuales las que habían de abonarse a la Maestra de la Escuela mixta de El Dueso (Santofía) doña Rosalía Ezcurrea Blanco, la cual reclamó contra este acuerdo, estimando en parte su pretensión la Dirección General de Enseñanza Primaria, que elevó la indemnización a setenta y cinco pesetas mensuales, basándose en que el El Dueso es una localidad de más de 500 habitantes;

Resultando que contra esta última resolución, la señora Ezcurrea Blanco interpuso recurso de alzada alegando que la localidad en que radicaba su Escuela no era una entidad independiente respecto de Santofía, por lo cual, la indemnización que correspondía a la docente era la de 150 pesetas mensuales, que es la que se paga a los Maestros de Santofía, y acompañando una certificación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta última villa, en la que se niega independencia administrativa a El Dueso, que se considera como un mero barrio de Santofía, y la Orden ministerial de 2 de febrero de 1955 desestimó dicho recurso, por entender, a la vista de los artículos 180 y 52 del Estatuto del Magisterio, que El Dueso es un núcleo de población independiente de Santofía;

Resultando que contra esta Orden ministerial se interpone el presente recurso de reposición, en el que se alega que el Ayuntamiento de Santofía, cuando el pago de estas indemnizaciones estaba a cargo de los Municipios, abonaba 150 mensuales a los Maestros de El Dueso, y que la Junta Provincial de Enseñanza Primaria había dispuesto entonces que los Ayuntamientos que tuvieran señalada una indemnización superior a la que correspondía según la escala existente, deberían continuar abonándola y no podían rebajarla; que, a su juicio, este precepto debe también aplicarse ahora que el Estado abona tales indemnizaciones; que en otras provincias se paga a los Maestros de los barrios la misma indemnización que a los de la capitalidad del Municipio; que el Ministerio de Justicia abona a los Maestros de la Colonia Penitenciaria de El

Dueso la indemnización que pretende la recurrente;

Visto el Decreto-Ley de 12 de marzo de 1954, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el Estado, a tenor de lo dispuesto en el Decreto-ley de 12 de marzo de 1954, solamente ha de asumir el pago de las indemnizaciones por habitación que corresponda a los Maestros que desempeñen Escuela en localidad de menos de 10.000 habitantes, con sujeción a las estrictas escalas existentes en la localidad de El Dueso, como reza la Orden ministerial impugnada, corresponde abonar 150 pesetas mensuales por tal concepto, sin que la recurrente alegue, a la vista de dicho acuerdo, motivos o razones que desvirtúen lo en él dispuesto, por lo que procede la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se autoriza a Joaquina Fernández, sirviente de la Escuela «Jardines de la Infancia», de Madrid, a continuar en el ejercicio activo hasta completar veinte años de servicios al Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad para continuar en el servicio activo, incoado a instancia de Joaquina Fernández Oyarzábal, sirviente de la Escuela Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia», de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien autorizar a la expresada funcionaria para continuar en el ejercicio activo de su cargo hasta completar los veinte años de servicios abonables para el disfrute de haber pasivo, debiendo hacerse constar esta resolución en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Rcoy-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 19 de septiembre de 1955 por la que se jubila a don Enrique Melchor Correa, Portero de los Ministerios Civiles, por imposibilidad física.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente promovido por la Subsecretaría de este Departamento a don Enrique Melchor Correa, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, en solicitud de su jubilación por imposibilidad física, y hallándose este extremo suficientemente justificado.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al mencionado Portero de los Ministerios Civiles, que reúne las condiciones que exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1955.—Por delegación, S. Rcoy-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de septiembre de 1955 por la que se resuelve el concurso previo de traslados para proveer vacantes de Maestros de Taller y Laboratorios en Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso previo de traslado, las vacantes que existen de Maestros de Taller y Laboratorios en Escuelas de Peritos Industriales,

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Nombrar a don Joaquín Cabas Oton Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, quien percibirá, desde el día de la toma de posesión del cargo y, por consiguiente, de su reingreso al servicio activo de la enseñanza, conforme al artículo séptimo del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), el sueldo o gratificación anual de 12.000 pesetas, que es el correspondiente a la categoría con que figura en el Escalafón respectivo, al existir vacante en la misma.

Segundo.—Nombrar a don Segundo Revdiego Coneto Maestro de Taller de Forja de la Escuela de Peritos Industriales de Málaga, teniendo en cuenta la analogía establecida por Orden ministerial de 7 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de septiembre).

Tercero.—Que se declare desierto el concurso previo de traslado en cuanto se refiere a las vacantes anunciadas y que no han sido objeto de petición por ningún concursante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1955.—Por delegación. S. Rojo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1955 por la que se autoriza al Servicio del Algodón del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para comprar, a los precios que se indican, la fibra de algodón de libre disposición del cultivador.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren actualmente en el mercado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Servicio del Algodón del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, hasta nueva orden, para comprar fibra de libre disposición del cultivador, puesta en factoría, a los precios siguientes:

Fibra de tipo americano	Ptas./Kg.
Grupo 1.º—Fibra Middling 15/16 mm. y calidades superiores...	45,—
Grupo 2.º—Fibra Strict Low Middling 15/16 mm. y calidades superiores, que no lleguen al Middling 15/16 mm.	41.25
Grupo 3.º—Fibra Good Ordinary 15/16 mm. y calidades superiores, que no lleguen al Strict Low Middling 15/16 milímetros	35.65
Grupo 4.º—Fibra baja. Las calidades Strict Good Ordinary. Light Spotted e inferiores, se considerarán fibra baja ...	32,—

La fibra manchada, moteada o ligeramente moteada de los dos primeros grupos, se considerará incluida en la del inmediato inferior al que corresponda, a efectos de la determinación de su precio.

Fibra de tipo egipcio

Grupo 1.º—Fibra Good Fully Good 32/33 mm. y calidades superiores	52,—
Grupo 2.º—Fibra Fully Good Fair 32/33 mm. y calidades superiores	45,—
Grupo 3.º—Fibra Fair 32/33 mm. y calidades superiores	38,—

Segundo.—Queda autorizado el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para adoptar las disposiciones complementarias que convenga al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 26 de septiembre de 1955 por la que se concede el carácter de coto arrocero a la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor», propiedad de don Bautista Cebolla Miñana y otros, en una extensión de 418 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero solicitado por don Bautista Cebolla Miñana, por sí y en representación de otros señores, todos ellos copropietarios de la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor», sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla);

Resultando que, con fecha 7 de mayo de 1953, don Bautista Cebolla Miñana, en su propio derecho y en representación de don Vicente Iborra Gil, don Manuel y don Salvador Belloch Ferriol y don Francisco, don Eugenio y don Joaquín Corell Cortés, según acredita con la primera copia de la escritura de mandato que acompaña, presentó en el Gobierno Civil de Valencia la instancia que dió origen al expediente, acompañada de un proyecto suscrito por el Ingeniero Agrónomo don Francisco de la Fuente, para la implantación de un coto arrocero en la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor», en Puebla del Río, con una extensión total de 936.8095 hectáreas, las cuales quedan reducidas a 900, en virtud de las deducciones de espacios perdidos por regueras, caminos, edificaciones, etc.;

Resultando que dicha finca tiene por linderos: al Norte, finca titulada «La Compañía», propiedad de «Inversiones Ebsys»; al Este, con finca de don Fernando Peña; al Sur, con la «Dehesa Sur de la Isla Menor», propiedad de «Cotos Regables del Guadalquivir, S. A.», y al Oeste, con la faja fluvial, que está bajo la jurisdicción de la Junta de Obras del Puerto de «La Corta de los Jerónimos», habiendo sido adquirida de don Joaquín Pérez Tinao, en común y proindiviso, según las siguientes proporciones: don Vicente Iborra (28 por 100), don Salvador Belloch (16,1 por 100), don Manuel Belloch (11,5 por 100), don Joaquín Corell (13,13 por 100), don Eugenio Corell (13,13 por 100), don Francisco Corell (13,14 por 100) y don Bautista Cebolla (5 por 100), quedando transferida, al otorgar la escritura, la concesión de riego que tenía en principio a su favor el señor Pérez Tinao;

Resultando que el Ingeniero autor del proyecto aborda en su estudio los prin-

Península y Baleares	Canarias
Ptas./Kg.	Ptas./Kg.
52,—	60,00
45,—	52,50
38,—	48,75

cipales puntos que pueden servir de base para la resolución. En cuanto a la naturaleza del terreno, dice que se trata de una gran llanura, cuyas cotas oscilan entre 2,50 y 3,25 metros sobre el nivel del mar en bonanza, en la baja mar de equinoccio. La finca está en plena marisma, y su terreno es de origen aluvial, con grandes espesores, pues se han efectuado sondeos de más de 12 metros, sin encontrar el límite de los depósitos modernos. Su formación procede del relleno de una gran balsa de agua salada, con aportaciones del río, que constantemente ha ido cediendo catión sodio a los elementos finos dando lugar a suelos de arcillas sódicas, bañadas por un nivel freático saiado a profundidades variables alrededor de 1,80, que constantemente mantiene la salinidad del terreno;

Resultando que, según el citado Ingeniero, las tierras de esta finca son inapropiadas para el cultivo de la mayor parte de las plantas, a causa de la gran presión osmótica de las disoluciones de cloruro sódico, siendo, en cambio, muy aptas para el cultivo del arroz, pudiendo labrarse solamente si se dispone de medios rápidos, por lo pronto que desaparece el tempero. Existe la posibilidad de cultivar indefinidamente la tierra de esta finca de arroz, sin que bajen los rendimientos, que son los más altos de España y, por consiguiente, del mundo, siendo preciso realizar para ello diferentes mejoras permanentes: electrificación mediante grupos moto-bombas para elevar 2.500 litros por segundo, casa de bombas, caminos interiores, red de acequias y desagües, etcétera, cuyo coste supone, por hectárea transformada, la cantidad de 8.588 pesetas, siendo los productos por hectárea antes de la transformación 200 pesetas, y después, 3.088, aumentando en definitiva el valor de la hectárea desde 400 a 16.500 pesetas;

Resultando que, con fecha 12 de mayo de 1953, el «Boletín Oficial» de la provincia publicó un extracto del proyecto, concediendo un plazo para presentar reclamaciones, sin que se recibiese ninguna;

Resultando que, con fecha 4 de agosto del propio año, la Jefatura Provincial de Sanidad dice que, habiéndose podido apreciar en el proyecto que la finca carece de cualidades hábiles para el mejor cultivo en otros órdenes agrícolas, y como no solamente se consigue ventaja económica con el cultivo del arroz, sino que, desde el punto de vista sanitario, se mejoran considerablemente aquellos terrenos, sin peligro de que las aguas de riego, que habrán de ser circulantes, puedan resultar nocivas, por la posibilidad de albergar en su superficie mosquitos y larvas que puedan transmitir el paludismo, sino que, al contrario, con un buen drenaje se mejorarán las condiciones higiénicas de aquellos terrenos, por lo cual dicha Jefatura no tiene inconveniente de informar en sentido favorable el establecimiento del coto arrocero de referencia;

Resultando que, con fecha 31 de agosto de 1953, el Ingeniero Director adjunto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir dice que, por Orden ministerial de 11 de julio de 1952, se otorgó a don Joaquín Pérez Tinao una concesión de 2.500 litros por segundo, a derivar del río Guadalquivir, para el riego de 887 hectáreas de la finca en cuestión, pero reservándose la Confederación la potes-

tad de reducir la expresada cantidad a 887 litros por segundo, cuando estime que se ha efectuado el deslado de las tierras y convertido éstas en un regadío normal, por lo cual la Confederación estima que la superficie del coto no podrá nunca rebasar la extensión de 887 hectáreas, y que la declaración de coto quedará sin efecto en cuanto la Confederación considere que ha llegado el momento de reducir el caudal a 887 litros, o sea a razón de uno por segundo y hectárea, por considerar que las tierras se han convertido en un regadío normal;

Resultando que, en el propio informe, se manifiesta que, con fecha 17 de agosto de 1953, la Dirección General de Obras Hidráulicas resolvió aprobar la transmisión de derechos hecha por el primitivo propietario del disfrute del agua a favor de los adquirentes de la finca;

Resultando que el informe de la Jefatura Agronómica de Sevilla es también favorable a la concesión, pues la finca cumple con las condiciones que señala la legislación vigente, ya que está situada en el delta del antiguo estuario del Guadalquivir, que ha sido rellenado mediante aportaciones de sus aguas, siendo a la vez las tierras de carácter salino, por haberse formado con las aguas salobres, según se comprueba por el resultado de los análisis, que constan en el proyecto, con cantidades de cloruro sódico, que varían entre 2,34 y 29,81 por 1.000. A tono con esa riqueza salina, en la visita de reconocimiento, se se comprobó la existencia de vegetación espontánea halófila, principalmente del género «Salicornia», constituyendo la finca una gran llanura, primitivamente dedicada a explotación ganadera, en la cual se presentan pequeños desniveles, que dan origen a las vetas (partes mejores de mayor cota, que contienen en su horizonte superior menor cantidad de sales) y lucios (zonas más bajas, cerradas desde el punto de vista hidráulico, en donde se acumulan las aguas de las avenidas, las cuales, después de evaporadas, dejan un residuo salino);

Resultando que, según la Jefatura, la mejora de estos suelos puede conseguirse mediante el cultivo, ya que la labranza es un procedimiento de «endulzar» los terrenos salinos, siempre que se cuente con adecuada cantidad de agua de lluvia, como sucede en la marisma, en donde caen 540 mm., y siempre que exista el sistema de desagüe, que haga posible el lavado de los horizontes superiores. Dice también que, a mayor abundamiento, el cultivo del arroz por inundación con agua corriente facilita el deslado de las tierras, a condición de que las aguas sean dulces y que exista un sistema de desagüe con profundidad suficiente, siendo las aguas del Guadalquivir, con las que se efectuará el riego, ligeramente saladas, con medio gramo de cloruro sódico por litro normalmente, pero con las cuales se lleva cultivando arroz durante más de veinte años, con resultados satisfactorios, resolviéndose así el problema económico del delta, al menos en una primera etapa. Finaliza el informe diciendo que los diferentes epígrafes del proyecto, citados como imprescindibles en el Decreto de 23 de mayo de 1945, están suficientemente desarrollados, por lo cual estima que deben declararse coto arrocero las 887 hectáreas de la finca.

Resultando que, con fecha 29 de septiembre de 1953, el Excmo. Sr. Gobernador civil de Sevilla remitió el expediente con informe favorable, en vista de lo que se manifestaba en los informes técnicos emitidos por los Organismos señalados en el artículo tercero del Decreto de 23 de mayo de 1945;

Resultando que en el expediente figura una instancia de don Bautista Cebolla, por sí y en representación de los señores anteriormente citados, en cuyo documento solicita autorización provisional para cultivar arroz durante siete años, de acuerdo con el Decreto de 28

de noviembre de 1952, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día se adoptará respecto al expediente que aun estaba en curso;

Resultando que, con fecha 22 de octubre de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, accediendo a esta petición de los interesados, concedió autorización provisional para cultivar arroz en la expresada finca por un plazo máximo de siete años, que se consideraría caducado con fecha 31 de diciembre de 1959, sin perjuicio de que si nuevas circunstancias lo aconsejasen, pudiera concederse el carácter de coto arrocero, a perpetuidad, para la finca a que se refiere dicha Orden;

Resultando que, autorizado el cultivo del arroz por la Orden ministerial citada, se optó por dejar el expediente sin resolver, con carácter definitivo, hasta ver si se consolidaba de una u otra forma la concesión de agua, ya que esta demora no perjudicaba a los interesados;

Resultando que, por instancia de fecha 19 de septiembre de 1955, don Manuel Belloch Ferriols, por sí y en representación de los demás interesados, urge la resolución del expediente, por así convenir a sus intereses, manifestando que, en caso de que no se pueda acceder al acotamiento total de la finca, por lo menos se otorgue a las 418 hectáreas que pueden regarse con los 887 litros, sin perjuicio de que el resto de la finca siga disfrutando de la autorización provisional, declarando, además, al efecto que se ha solicitado de la Dirección General de Obras Hidráulicas que quede como definitiva la concesión de los 2.500 litros actuales, ya que la experiencia de los años que van de cultivo permite afirmar que las tierras son inapropiadas para otro cultivo que el del arroz, habiéndose observado que de no someter la tierra a un lavado continuo, sube la sal a la superficie, dando lugar a la pérdida casi total de la cosecha, como así ocurrió el año anterior. A mayor abundamiento, las aguas de riego son siempre saladas, en más o menos proporción, por estar la finca cerca del límite donde se forma el tapón de choque de las aguas del mar, por efecto de la marea, con las que descienden del río;

Vista la legislación aplicable al caso, y concretamente, la Ley de cotos arroceros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto de 23 de mayo del mismo año que la reglamenta y la Orden ministerial de 27 de abril último;

Considerando que, con la presentación del proyecto e informes anejos, se han cumplido todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, según previene el Decreto de 23 de mayo de 1945;

Considerando que, por haber tenido entrada el expediente en este Ministerio con mucha antelación a la Orden de 27 de abril último, no debe serle ésta de aplicación, máxime cuando ya ha recaído con anterioridad una resolución, aunque sea parcial;

Considerando la perfecta adecuación, en cuanto al suelo, clima y situación, de la finca para el cultivo del arroz;

Considerando atendibles las razones en virtud de las cuales los interesados suplican que se resuelva el expediente de coto arrocero que estaba en suspenso;

Considerando que los peticionarios han efectuado un gran esfuerzo económico para producir considerable riqueza en terrenos antes casi totalmente improductivos, ya que anteriormente se aprovechaban en régimen muy extensivo de pastoreo;

Considerando que los informes de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Jefatura Agronómica y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia son absolutamente favorables;

Considerando que únicamente aparece como condicionado el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir;

Considerando que, en aplicación de la

Ley de 17 de marzo de 1945 sobre cotos arroceros, se ha sentado siempre la doctrina de que, siendo el acotamiento un derecho a perpetuidad, debe presuponerse que la propiedad del agua de riego tiene un carácter fijo, permanente e indubitable;

Considerando que la concesión que actualmente tienen don Bautista Cebolla y demás propietarios de la finca en cuestión es, por ahora, de 2.500 litros por segundo, cifra que puede reducirse a 887 en el caso, muy problemático, de que las tierras se desalen totalmente y queden en condiciones de un cultivo de regadío normal;

Considerando que, en cualquier caso, es incuestionable que, cuando menos, la finca tendrá concedidos 887 litros con el carácter de fijeza, exigido en el sexto considerando, para poder fundamentar sobre ellos la concesión de un coto arrocero;

Considerando que, en virtud de la experiencia recogida, no hay ningún motivo para variar el módulo de 2.12 litros por segundo y hectárea que viene rigiendo en Sevilla para esta clase de concesiones;

Considerando que, con arreglo a ese caudal, podría concederse, como indican los solicitantes, el derecho de acotamiento a 418 hectáreas, cuya localización puede tener lugar en la misma forma que indica en su instancia don Manuel Belloch, a base de atribuir ese carácter a las parcelas números 48, 47, 46, 45, 44, 43, 42, 41, 40, 39, 38, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 30, 29, 28, 27, 26 y 24, más la parte que fuera necesaria de la parcela número 18 hasta completar las 418 hectáreas;

Considerando que la Orden ministerial de 22 de octubre de 1953, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero de 1954, puede quedar en pie, puesto que no se han modificado las causas que la originaron;

Considerando que la resolución de acotar las 418 hectáreas es perfectamente congruente con la anterior, ya que, en definitiva, sería perfeccionar, con el carácter de perpetuidad, la autorización que se hizo para las 418 hectáreas de referencia en la Orden ministerial antes citada, la cual debería quedar subsistente pura y simplemente para las 482 hectáreas restantes;

Considerando que esta resolución no es óbice para que si los 2.500 litros, concedidos actualmente con carácter provisional, pasasen a ser definitivos o, de un modo u otro, se adquiriese más caudal fijo sobre los 887 litros, se concediese la correspondiente ampliación a la superficie que ahora se acota, sin necesidad de presentar nuevos documentos;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a los usuarios ni a los colindantes se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto.

Como consecuencia de todo lo anterior,

Este Ministerio ha resuelto favorablemente la concesión de coto arrocero para las 418 hectáreas de la finca titulada «Dehesa Norte de la Isla Menor del Guadalquivir» propiedad de don Bautista Cebolla Miñana, don Vicente Iborra Gil, don Manuel y don Salvador Belloch Ferriol y don Francisco, don Eugenio y don Joaquín Corell Cortés, quedando dicha superficie integrada por las parcelas 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, más la parte correspondiente a la parcela 18 que sea necesaria para completar las 418 hectáreas de referencia. La delimitación y amojonamiento habrán de ser efectuadas por la Jefatura Agronómica de Sevilla, siendo todos los gastos que esta operación ocasione de cuenta de los peticionarios, los cuales quedarán obligados a conservar en todo momento los mejores completamente visibles y en su

lugar exacto de colocación. Para las 482 hectáreas restantes deberá ratificarse la autorización provisional que disfrutaban hasta el 31 de diciembre de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de septiembre de 1955 (rectificada) por la que se nombra al Ingeniero de Montes don Manuel Neira Franco para el cargo de Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 281, correspondiente al día 8 de octubre de 1955, página 6091, se reproduce debidamente rectificado.

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, tengo a bien disponer el nombramiento para Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias al Ingeniero de Montes don Manuel Neira Franco.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1955.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

PRIMER GRUPO.—MADRID

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

1. Madrid (desierta en las últimas oposiciones celebradas entre Notarios). Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—BARCELONA

Ninguna.

TERCER GRUPO.—RESTANTES NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

2. Valencia (por jubilación forzosa de don Vicente Ribelles Ortiz).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

3. Melilla (desierta en las últimas oposiciones celebradas entre Notarios). Distrito de Malaga. Colegio de Grapada.

4. Córdoba (por excedencia voluntaria de don Victoriano González de Buitrago).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

5. Gerona (por traslación de don José O. Adroer Calafell).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

6. Sama de Langreo (por defunción de don Manuel de la Campa Valdés).—Distrito de Pola de Laviana. Colegio de Oviedo.

7. Carballo (por traslación de don Ignacio Nart Fernández).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

8. Sanlúcar de Barrameda (por traslación de don Javier Gaspar Alfaro).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

9. Grado (por traslación de don Arturo Yáñez Cancio).—Distrito de Pravia. Colegio de Oviedo.

10. Tudela (por traslación de don José Luis Fernández Tomás).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

11. Medina Sidonia (por excedencia voluntaria de don Alfonso Bellón Renovales).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Sevilla.

12. Linares (por traslación de don Manuel de Pineda Martínez-Aisa).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Turno primero.—Antigüedad en la carrera

13. Pravia (por jubilación por imposibilidad física de don Miguel Serrano Martínez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Oviedo.

14. Sos del Rey Católico.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

15. Cornudella.—Distrito de Falset. Colegio de Barcelona.

16. Calanda.—Distrito de Alcañoz. Colegio de Zaragoza.

17. Betanzos (por traslación de don Antonio Vázquez Presedo).—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

18. Tella.—Distrito de Carballo. Colegio de La Coruña.

19. Mora de Rubielos.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

20. Peñafiel.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

21. Celanova.—Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

22. Panes.—Distrito de Llanes. Colegio de Oviedo.

23. Villarramiel.—Distrito de Frechilla. Colegio de Valladolid.

24. Jarandilla. Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

25. Boal.—Distrito de Castropol. Colegio de Oviedo.

Turno segundo.—Antigüedad en la clase

26. Masamagrell (por defunción de don Feliciano Luis Briones y Martín-Maestro).—Distrito de Sagunto. Colegio de Valencia.

27. Llerena (por defunción de don Emilio Santurino Mateos).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

28. Alhaurin el Grande.—Distrito de Coin. Colegio de Granada.

29. Cantavieja.—Distrito de Castellote. Colegio de Zaragoza.

30. Benabarre.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

31. Ribadesella.—Distrito de Cangas de Onís. Colegio de Oviedo.

32. Cebreros.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Madrid.

33. Hervás (por excedencia voluntaria de don Félix Muñoz Gómez).—Distrito del mismo nombre. Colegio de Cáceres.

34. Albuñol.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Granada.

35. Villafranca de Córdoba.—Distrito de Montoro. Colegio de Sevilla.

36. Proaza.—Distrito y Colegio de Oviedo.

37. Yeste.—Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

38. Salvatierra.—Distrito de Vitoria. Colegio de Burgos.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carretera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

Notas

Primera.—Con posterioridad al día 8 de julio de 1955, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto siguiente, han correspondido o se han destinado al turno tercero de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación.

De primera clase

1. Cartagena (por traslación de don Juan Vivancos Sánchez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

De segunda clase

2. Calatayud (por traslación de don Antonio Cuerda y de Miguel), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

3. Reus (por traslación de don Daniel Beunza Sáez), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día por oposición libre en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Bretoña, Meira, Puente Nuevo y Serón, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente núm. 207) acordada por Ordenes de 29 de agosto de 1955.

Segunda.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general, José Alonso Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se indican ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de junio de 1955.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre, y M. madre.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
---------------------------------------	---------------------	------------------------------	------------	----------------------------------	------------------------------	---------------------------------------

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Francisco Muñoz Zuara	Comisario Policía	15.750,00	60 por 100 ...	26.250,00	20- 5-55	Madrid.
Florencio Sanz Hierro	Jefe Superior Correos ...	22.866,66	80 por 100 ...	28.583,33	12- 5-55	Madrid.
Ultano Kindelán Duany	Inspector Ing. Minas	28.746,65	80 por 100 ...	35.933,32	9- 5-55	Madrid.
Eladio Miragaya Ortiz	Oficial Aduanas	4.000,00	80 por 100 ...	5.000,00	14- 5-55	Madrid.
Manuel García de Sola	Profesor E. Peritos Ind. ...	11.200,00	80 por 100 ...	14.000,00	4 6- 1-55	Cádiz.
Domingo García Molina	Celador Telecomunicac. ...	9.146,66	80 por 100 ...	11.433,33	6- 5-55	Albacete.
Juan López Reyes	Portero Ministerios Civ. ...	4.573,33	40 por 100 ...	11.433,33	24- 4-55	Jaén
Melecio Santiago Martínez	Idem	1.200,00	40 por 100 ...	3.000,00	29-12-54	Madrid.
Emilio Martínez Jerez	Secretario Tr. Supremo ...	7.200,00	40 por 100 ...	18.000,00	15- 4-55	Madrid.
Ricardo Martínez Calleja	Cartero Urbano	4.573,32	40 por 100 ...	11.433,32	16- 5-55	Málaga.
Félix Mota Castro	Portero Ministerios Civ. ...	6.859,99	60 por 100 ...	11.433,33	13- 4-55	Albacete.
Torbio Luengo Bravo	Idem	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	17- 4-55	Córdoba.
Antonio Herrera Pérez	Secretario Justicia	13.066,66	80 por 100 ...	16.333,33	17- 2-54	Sevilla
José Pastor Pérez	Operario Maestranza A. ...	4.095,00	—	—	13- 4-55	Cartagena.
Juan Nieto Martínez	Idem	3.412,50	—	—	21- 5-55	Cartagena.
Pedro Lezana Chacón	Jefe Admón. Inst. Geog. ...	21.429,32	80 por 100 ...	26.786,66	30- 4-55	Madrid.
Vicente Fernández Fernández	Portero Ministerio Civ. ...	11.760,00	80 por 100 ...	14.700,00	1- 4-55	Oviedo.
Amado Claver Romeo	Interventor Estado FC. ...	25.480,00	80 por 100 ...	31.850,00	21- 4-55	Zaragoza.
Ildelfonso Mata Zafra	Capataz Forestal	7.840,00	80 por 100 ...	9.800,00	10- 5-55	Jaén.
Manuel Hernández Vargas	Portero Ministerios Civ. ...	10.453,32	80 por 100 ...	13.066,66	19- 4-55	Almería.
Eleuterio Segorb Díaz	Cartero Urbano	13.066,66	80 por 100 ...	16.333,33	7- 5-55	Alicante.
Leonie Bianco Colligarte	Profesora Mecanografía ...	14.186,66	80 por 100 ...	17.733,33	23- 4-55	Madrid.
Alfonso Amallo Tortosa	Portero Ministerios Civ. ...	5.226,66	40 por 100 ...	13.066,66	1- 6-55	Madrid.
Carlos Sobrino Buhigas	Catedrático Comercio	28.746,66	80 por 100 ...	35.933,33	19- 3-55	Vigo.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Manuel Alvarez Sánchez	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,33	27- 1-55	Pontevedra.
Carmen Lanuza Granada	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	15- 4-55	Tarragona.
M.ª Asunción Diéguez Carballo	Maestra Nacional	9.333,32	80 por 100 ...	11.666,66	17- 4-55	Orense.
Pedro Mejías Rodríguez	Maestro Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	1- 6-55	Madrid.
Dolores Cabral Angulo	Maestra Nacional	5.395,83	25 por 100 ...	21.583,32	18- 5-55	Las Palmas.
Ceferina Ipiña Echevarría	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	1- 5-55	Vizcaya.
Benedicta Varona Fernández	Maestra Nacional	20.533,32	80 por 100 ...	25.666,66	8- 5-55	Burgos.
Jacinto Tejadura Bartolomé	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	10- 5-55	Guipúzcoa.
Benita Cabrerizo Pérez	Maestra Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	7- 5-55	Soria.
José Martija Oderiz	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	21- 5-55	Navarra.
José María Tomás Muñoz	Maestro Nacional	13.520,00	80 por 100 ...	16.900,00	17-11-53	Tarragona.
Austregisilo Bernardino Vega	Maestro Nacional	12.949,99	60 por 100 ...	21.583,32	21- 5-55	Orense.
Vegás	Maestro Nacional	12.168,00	80 por 100 ...	15.210,00	16- 5-55	Orense.
Victoriano Dominguez Rodriguez	Maestro Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	18- 5-55	Valladolid.
Ascensión Pascuala Arroyo Cerezo	Maestra Nacional	6.999,96	60 por 100 ...	11.566,66	18- 2-55	Oviedo.
Ramona Lorenzo Nieto	Maestra Nacional	9.333,32	80 por 100 ...	11.666,66	22- 5-55	Soria.
Manuel Rodriguez Losada	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	1- 3-55	Jaén.
Araceli Pedregosa Cano	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	16- 3-55	Jaén.
María de las Mercedes Aguilar Ponce	Maestra Nacional	18.666,65	80 por 100 ...	23.333,32	15- 3-55	Huesca.
José Bonet Sarasa	Maestro Nacional	14.466,65	80 por 100 ...	18.083,32	11- 5-55	Córdoba.
Antonio Castillo Alvarez	Maestro Nacional	10.849,99	60 por 100 ...	18.083,32	1- 3-55	Lugo.
Celsa Gacio Prieto	Maestra Nacional					

PENSIONES CIVILES

Godoy, Rosado (H.)	Ayudante Obras Públicas. ...	2.400,00	Transmisión		10-12-54	Málaga.
Edelmira Eugenia Sandoval Nieto (H.)	Oficial Admón. Civil	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	28- 4-52	Valladolid.
Josefa Martín Sobrino (H.)	Portero	833,33	Transmisión		21- 2-55	Madrid.
Matilde Alvarez Cáceres (V.)	Jefe Telecomunicaciones. ...	588,00	4.ª parte	23.520,00	2- 5-55	Madrid.
María Mercedes Bardaji Buitrago (H.)	Registrador Propiedad	3.500,00	4.ª parte	14.000,00	14- 5-54	Avila.
María Bendicho Gil (H.)	Jefe Hacienda	3.000,00	4.ª parte	12.000,00	20- 4-55	Madrid.
Elvira Machado Machado (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	7- 2-55	Santa Cruz.
Asunción Muñoz Yuste (V.)	Jefe Trabajo	3.528,00	15 por 100 ...	23.520,00	24- 5-54	Madrid.
María Merino Aras (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4.ª parte	26.786,66	18- 3-55	Madrid.
M.ª Luisa Gil Letget (V.)	Ingeniero Agrónomo	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	27- 2-55	Valladolid.
Isabel Errasti Irure (V.)	Portero	1.715,00	15 por 100 ...	11.433,33	7- 1-55	Guipúzcoa.
Orosia Cavero Fernández (H.)	Guarda Forestal	666,66	3.ª parte	2.000,00	13- 8-54	Huesca.
Silvestra Eusebia Calvo Delgado (V.)	Auxiliar microfotográfico. ...	2.000,00	Por sueldo ..	7.500,00	7- 4-55	Valladolid.
Engracia Gimeno Montañona (V.)	Operario del C. A. S. T. A. ...	758,40	15 por 100 ...	5.056,00	24- 9-53	Barcelona.
Ruiz Tudanca (H.)	Capataz Agricultura	2.312,50	Transmisión		19- 2-55	Logroño.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
Carmen Gómez de la Rocha Rubio (H.)	Comisario Policía	2.250,00	Transmisión		15-4-55	Madrid.
Carmen López Cortés (V.)	Auxiliar Correos	1.500,00	Por sueldo	9.100,00	28-12-51	Badajoz.
Engracia de Diego González (V.)	Jefe Ingeniero Agrónomo.	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	29-11-54	Madrid.
Mercedes Caamaño Alfonso (V.)	Jefe Telégrafos	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	16-3-55	Sevilla.
Clara Fernández Díaz (V.)	Jefe Telecomunicaciones.	2.058,00	15 por 100	13.720,00	15-3-55	Madrid.
Incocenta Rosario Sánchez Andrés (V.)	Auxiliar Justicia	2.333,33	4. ^a parte	9.333,33	14-1-55	Salamanca.
Rosa de la Arena Sánchez (V.)	Subalerno Correos	1.500,00	Por sueldo	7.000,00	29-1-54	Madrid.
Maria Benitez Vaca y otras (V. y H.)	Señales Marítimas	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	16-10-53	Málaga.
Aquilina Gil Vallejo (V.)	Jefe Trabajo	6.218,33	4. ^a parte	24.873,33	28-4-55	Madrid.
Maria Meleiro Fernández (V.)	Presidente Consejo Ag.	8.983,33	4. ^a parte	35.933,33	29-3-55	Madrid.
Carmen Pantín López (V.)	Operario Maestranza	2.765,00	15 por 100	18.433,33	7-3-55	La Coruña.
Agustina Sala Visa (V.)	Celador Telecomunicac.	2.858,33	4. ^a parte	11.433,33	2-9-54	Barcelona.
Purificación Goy Ruano (V.)	Aux. Enseñanza Media.	2.800,00	4. ^a parte	11.200,00	1-4-55	Guadalajara.
Concepción Conejo García (V.)	Aux. Telecomunicaciones.	2.450,00	4. ^a parte	9.800,00	12-12-54	Las Palmas.
M. ^a Teresa Llari Rey (V.)	Secretario Municipal	9.800,00	4. ^a parte	39.200,00	28-1-55	Barcelona.
M. ^a Luisa Josefa Arenillas Balbuena (H.)	Técnico Telégrafos	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	5-7-54	Sevilla.
M. ^a Laudina Montoto Suero (V.)	Inspector Policía	2.940,00	15 por 100	19.600,00	18-5-54	Gijón.
Concepción Zudaire Ugarte (V.)	Jefe Correos	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	10-4-55	Madrid.
Amparo Angela Sánchez Bayón (V.)	Censor Trib. Cuentas	7.962,50	4. ^a parte	31.850,00	18-5-55	Madrid.
Gloria Pérez Adame (V.)	Jefe Hacienda	5.390,00	4. ^a parte	21.560,00	4-5-55	Madrid.
Mendizábal Villalba (H.)	Catedrático	4.750,00	Transmisión		10-4-54	Teruel.
Ana Guzmán Guzmán (H.)	Aux. Escuela Normal	1.333,33	3. ^a parte	4.000,00	23-2-55	Jáen.
Maria Blasco Ruiz (V.)	Jefe Gobernación	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	24-4-55	Madrid.
Nicolasa Bermejo Bermejo (V.)	Subalerno Correos	2.858,33	4. ^a parte	11.433,33	22-4-55	Madrid.
Leonor Rosa Garcua Alvarez-Caborno (V.)	Técnico Comercio	6.125,00	4. ^a parte	24.500,00	11-3-55	Madrid.
M. ^a Josefa Muñoz González (V.)	Jefe Justicia	4.100,00	4. ^a parte	16.400,00	14-5-55	Madrid.
Trinidad Honorubia Marín (V.)	Jefe Prisiones	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	7-10-54	Huelva.
Checa Cabo (H.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	2-10-54	Valencia.
Dolores Alvarez Rodríguez (V.)	Secretario O. Públicas	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	28-2-55	Valencia.
Maria Arriaga Adam (V.)	Educación. N. J. Admón.	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	28-4-55	Santa Cruz.
Maria Pérez Martín y otros (V. y H.)	Cartero Urbano	2.000,00	Por sueldo	7.000,00	26-3-50	Sevilla.
Rafaela Maqueda Gómez (V.)	Ayudante Indu. y Comer.	4.375,00	4. ^a parte	17.500,00	22-3-55	Málaga.
Josefa Reyna Lanza (V.)	Jefe Telecomunicaciones	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	21-3-55	Málaga.
Maria Morán García-Robes (V.)	Fiscal provincia	13.387,50	4. ^a parte	53.550,00	20-7-54	Oviedo.
Maria Angela Ayuela Rodríguez (V.)	Inspector Ingenieros	4.875,00	4. ^a parte	19.500,00	15-3-55	Tarragona.
Maria Aranda Sánchez (V.)	Guardián Prisiones	1.960,00	15 por 100	13.066,66	15-3-55	Ciudad Real.
M. ^a Amparo López Aparicio (H.)	Alguacil	1.166,66	3. ^a parte	3.500,00	8-4-55	Logroño.
Antonia Díaz Mariscal (V.)	Operario Maestranza	2.405,00	15 por 100	16.033,33	20-7-51	Cádiz.
Maria Concepción Caramés Camacho (H.)	Oficial Aduanas	833,33	Transmisión		21-2-53	Madrid.
Dolores Domínguez Paladín (V.)	Profesor numerario	2.750,00	4. ^a parte	11.000,00	21-11-54	Madrid.
Maria Prieto Salvadores (V.)	Jefe Correos	6.696,66	4. ^a parte	26.786,66	30-3-55	Pontevedra.
Adoración Villar Sánchez (H.)	Cartero Urbano	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	4-11-54	Oviedo.
Sempáu Riu (H.)	Ingeniero Minas	4.500,00	Transmisión		7-9-50	Oviedo.
Maria Adaro Porcel (V.)	Inspector Ingenieros	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	27-5-55	Gijón.
Pilar Gil de León y Entrambasaguas (V.)	Jefe Hacienda	7.145,83	4. ^a parte	28.583,33	7-4-55	J. Frontera.
Mercedes Espinosa Díaz (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	3-2-55	Madrid.
Rosario Escartin Mañez (V.)	Subalerno Correos	2.858,33	4. ^a parte	11.433,33	2-5-55	Madrid.
Maria Pérez Carrasco (V.)	Cartero Urbano	2.205,00	15 por 100	14.700,00	25-4-55	Madrid.
Julia Pérez Rama (V.)	Catedrático	14.750,00	4. ^a parte	59.000,00	1-4-55	Barcelona.
Isabel Román Moreno (V.)	Repartir Telecomunicac.	1.715,00	15 por 100	11.433,33	20-8-54	Sevilla.
Francisca Soto Barreneche (H.)	Técnico Correos	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	20-11-54	Palencia.
Manuel Marta Rodríguez y señora (P.)	Paisano	5.040,00	Extraordinaria		20-12-48	Córdoba.
PENSIONES MAGISTERIO						
Dolores Rico Márquez (V.)	Maestro Nacional	2.187,50	15 por 100	14.583,32	8-12-54	Málaga.
Felicidad González Torres (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100	21.583,33	23-11-54	Pontevedra.
Manuela Teresa Córdova Palacios (H.)	Idem	2.700,00	4. ^a parte	10.800,00	16-12-54	Soria.
Mercedes, Generosa y Juliana Cuenca Calvo (H.)	Idem	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	21-3-55	Avila.
Adoración Cebolleda Llorente (H.)	Idem	2.100,00	Transmisión		26-1-55	Zaragoza.
Marta Carretero Pérez (H.)	Idem	4.250,83	4. ^a parte	18.083,33	11-3-55	Avila.
Maria Canals Aulet (V.)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	19-12-54	Barcelona.
Mercedes Pérez Fernández (H.)	Idem	2.000,00	Máxima	7.000,00	27-1-55	Madrid.
Angela Ferragut Mascarell (V.)	Idem	2.975,00	15 por 100	19.833,32	17-1-55	Valencia.
Manuela Rodríguez Rodríguez (V.)	Idem	4.520,83	4. ^a parte	18.083,33	23-2-55	León.
Presentación Aparicio San Juan (V.)	Idem	3.237,50	15 por 100	21.583,32	22-4-55	Huesca.
Manuela Rodríguez Sánchez-Rico (V.)	Idem	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	3-4-55	Málaga.
Ana Cequiell Peralta (H.)	Idem	3.600,00	4. ^a parte	14.400,00	10-2-53	Zaragoza.
Carmen y Consuelo Calavia Jaime (H.)	Idem	6.416,66	4. ^a parte	25.666,66	27-3-55	Madrid.
Severiana Trapero Caballero (V.)	Idem	4.083,33	4. ^a parte	16.333,33	4-1-55	León.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Residencia en que se domicilia el pago
Josefa Ortega Bueno (H.)	Maestro Nacional	3.000,00	4. ^a parte	12.000,00	11-12-51	Melilla.
Rosario, Concepción y M. ^a Teresa Pérez Parejo (H.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	10- 2-54	Sevilla.
Elvira y Francisca Yagües Flor (H.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte	5.000,00	4-11-53	Zaragoza.
Leonor Martín Hernández (V.)	Idem	2.400,00	4. ^a parte	9.600,00	1- 5-55	Salamanca.
Enriqueta López Morcillo (V.) ..	Idem	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	18- 2-55	Jaén.
Josefa Ferré Martí (H.)	Idem	2.400,00	Transmisión		28- 3-55	Tarragona.
María y Emilia Beriain Galduroz (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		24-11-54	Navarra.
Carmen Olivales Gómez (V.) ...	Idem	5.395,83	4. ^a parte	21.583,32	8- 5-55	Ciudad Real.

PENSIONES DE GRACIA

María Carmen Basilisa Murillo García	Obrero Minas	182,50		0,50	11- 4-55	Ciudad Real.
--	--------------------	--------	--	------	----------	--------------

MESADAS

María Galindo Palos (V.)	Peón Caminero	2.306,55	5 mesadas ..	5.535,83	4- 6-55	Teruel.
María Josefa Viedma Ortiz (V.) ..	Idem	1.809,75	5 mesadas ..	4.343,50	7- 6-55	Jaén.
José Luis Cuasante Alvarez (H.) ..	Capataz Carreteras	319,38	4. ^a parte cinco mesadas.	3.066,00	13- 6-55	Burgos.
Petra Serrano Torres (M.)	Cartero Peatón	2.045,05	5 mesadas ..	4.908,16	13- 6-55	Palencia.
Marcelina Sancho Vicente (V.) ..	Capataz Carreteras	3.229,20	5 mesadas ..	7.750,16	15- 6-55	Salamanca.
Magdalena Giménez Gil (V.) ...	Peón Caminero	1.611,45	5 mesadas ..	3.867,50	16- 6-55	Huesca.

RETIRADOS DE ALMADEN

Miguel Bernabé Cortés Garrido.	Obrero Almadén	900,00	2,50		9- 5-55	Ciudad Real.
--------------------------------	----------------------	--------	------	--	---------	--------------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las Jubilaciones	286.640,05
— las Jubilaciones de Magisterio... ..	316.216,87
— las Pensiones Civiles... ..	239.780,65
— las Pensiones de Magisterio	73.803,30
— las Pensiones de Gracia	182,50
— las Mesadas... ..	11.321,38
— los Retirados de Almadén	900,00
TOTAL	928.844,75

Madrid, 30 de agosto de 1955.—El Director general, Vicente Fuster.

Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo de 5 de octubre de 1955 sobre renovación de vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

En uso de la facultad que otorga a este Centro directivo el artículo 15 del Decreto de 17 de noviembre de 1950, y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de 26 de julio de 1929,

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de las zonas segunda, sexta y séptima de las determinadas en la Circular de este Centro directivo fecha 29 de diciembre de 1950, mediante la aplicación del procedimiento previsto en los citados Reglamento, Decreto de 17 de noviembre de 1950 y Circular últimamente aludida.

Madrid, 5 de octubre de 1955.—El Director general, Armando de las Alas Pumarín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Anunciando subasta de las obras de reforma en el cuartel de Policía Armada y de Tráfico de Francos Rodríguez, de Madrid.

1.º Hasta las doce horas del día 8 de noviembre de 1955 se admitirán en la Dirección General de Seguridad (Sección de Administración y Contabilidad), proposiciones para esta subasta.

2.º El presupuesto de contrata asciende a la suma de doscientas setenta y cuatro mil doscientas veinticuatro pesetas con treinta y nueve céntimos (274.224,39 pesetas).

3.º La fianza provisional será de cinco mil ochocientos treinta y una pesetas con noventa y un céntimos (5.831,91 pesetas).

4.º La subasta se celebrará en la Dirección General de Seguridad el día 9 del corriente año, a las doce horas.

5.º El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Administración y Contabilidad de la citada Dirección General los días y horas hábiles del plazo establecido en el párrafo primero.

6.º Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación, extendidas en el papel del timbre correspondiente, y se presentarán bajo sobre cerrado, lacrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se encuentra intacto, y figurando la siguiente leyenda: «Para tomar parte en la subasta de las obras de reforma en el Cuartel de Policía Armada y de Tráfico de la calle de Francos Rodríguez, de esta capital». En otro sobre, abierto, se acompañarán los correspondientes resguardos, acreditativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la fianza provisional a que se refiere el número 3 de este anuncio, además de los documentos que se especifican en el pliego de condiciones.

Madrid, 4 de octubre de 1955.—El Director general, Rafael Hierro.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de reforma en el Cuartel de Policía Armada y de Tráfico de Francos Rodríguez, de Madrid, cree encontrarse en condiciones de acudir, como licitador, a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja del tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del, en letra».)

Lugar, fecha y firma del proponente.
3.905—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Conservación y Reparación)

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se indican.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. N. 420, de

Córdoba a Tarragona por Cuenca, kilómetros 297.110 al 300 y 311 al 315.900 (doble riego superficial asfáltico).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Sánchez Mateos, vecino y domiciliado en Salamanca, calle Padre Manjón, número 1, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de 1.595.779,85 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 2.051.130,91 pesetas, la baja de 455.351,06 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1955.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Ciudad Real.

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de la C. N. 120, de Logroño a Vigo, kilómetro 25, hectómetros 6 al 9 (nuevo afirmado con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón de la calle denominada Traseras del General Mola).

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Félix Andrés Martínez, vecino y domiciliado en Logroño, calle República Argentina, número 22, que licitó en Logroño, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas, por la cantidad de 350.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 499.895,16 pesetas, la baja de 149.895,16 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1955.—El Director general, P. D. J. García López.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, provincias de Málaga y Cádiz, a su peticionario don Antonio Jiménez Jiménez, expediente número 5.204.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, provincias de Málaga y Cádiz, a su peticionario, don Antonio Jiménez Jiménez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera, de 100

kilómetros de longitud, pasará por Cruce de Ubrique, Cruce de Puerto Galis, Cruce de Montes Propios de Jerez, Cruce del Pantano de los Hurones, Cruce de Aigar, San José del Valle y la Barca de la Florida, con parada obligatoriamente para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Jerez de la Frontera para San José del Valle, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Cortes de la Frontera y Jerez de la Frontera y otra expedición entre Jerez de la Frontera y Cortes de la Frontera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos automóviles, con capacidad cada uno para 25 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Massanet de Cabrenys y Figueras, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota, a la entidad Perxes y Tibáu, S. L., expediente número 4.807.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de septiembre de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Massanet de Cabrenys y Figueras, provincia de Gerona, convalidando el que actualmente explota a la entidad peticionaria Perxes y Tibáu, S. L., con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Massanet de Cabrenys y Figueras, de 29,3 kilómetros de longitud, pasará por Darnius, Cruce de Boadells y Cruce de Viure, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Figueras para Puente Campamany, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Massanet de Cabrenys y Figueras y otra expedición entre Figueras y Massanet de Cabrenys.

Los jueves de cada semana se realizará una expedición más en cada sentido.

Se intensificará el servicio con una expedición en cada sentido los días 14 y 28 de enero, 11 y 25 de febrero, 4 de

aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,5144 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07716 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 39 kilogramos, con un volumen de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

3.879—A. C.

marzo, 30 de abril, 1, 3, 4, 6, 8 y 9 de mayo, 10 de junio, 4 y 24 de julio, 3, 15, 16, 17, 21 y 23 de agosto, 18 de octubre, 11 y 12 de noviembre y 24 de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Studebaker», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-5757; con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Blitz», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, GE-5003; con capacidad para 18 viajeros, sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,519 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,078 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 60 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,260 metros cúbicos, con arreglo a las

normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.^a Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.^a La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Gerona la fecha en que se

propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de septiembre de 1955.—El Director general.—P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
3.878—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de octubre de 1955.

C. P. N. núm. 5.824, expedido en 22-5-1951

G U I L L E R M O R A E B E L , S . A .

Fábrica de géneros de punto.—Oficina y fábrica: Torrente Vidalet, 55. Barcelona

Productos que fabrica:

Artículos de géneros de punto para caballero, señora y niño, en estambre, lana, seda, viscosilla, regenerados y mezclas, con las producciones siguientes:

	Producción normal	Capacidad de producción
	Unidades	Unidades
Chalería	8.000	10.000
Bufandas	40.000	50.000
Camisetas	50.000	60.000
Jerseys	18.000	20.000
Pullovers	35.000	40.000
Pescadoras	8.000	10.000
Bragas	12.000	15.000
Chalecos	18.000	20.000
Prendas niña	18.000	20.000
Chaquetas	15.000	20.000
Camisas	25.000	30.000
Calzoncillos	25.000	30.000
Bressiers	8.000	10.000
Paños higiénicos	45.000	50.000
Vendas	45.000	50.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos con signados.

(Continuará.)

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Serra Melich en solicitud de nueva industria de laboratorio de ensayo de fibras textiles (algodón) en Barcelona, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Serra Melich para la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Barcelona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ibérica Aga, S. A.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de oxígeno en Cádiz, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ibérica Aga, S. A.», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.^a Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Cádiz para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos, S. A.», para la ampliación de su factoría en Luchana (Bilbao), con instalaciones para su fabricación de sulfato potásico, ácido clorhídrico y fosfato bicálcico, comprendido en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos, S. A.», para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de treinta meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria ni de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria y materias primas nacionales.

3.^a Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a Se remitirán a la aprobación de esta Dirección General el contrato de colaboración técnica que haya de suscribirse por P. E. C. y la escritura de ampliación del capital social, a fin de comprobar el cumplimiento en ellos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Bilbao.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Margenet Gabarro en solicitud de ampliación de abastecimiento de aguas potables en la localidad de Rubí (Barcelona), comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Margenet Gabarro para ampliar la industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha de la ampliación será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Madrid, 27 de septiembre de 1955.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Ramón Fuentes Sorinas para instalar una planta para obtener cobre, cobalto y níquel, a partir de minerales pobres, así como para refinar cobre térmica y electrolíticamente en los locales arrendados a «Fundiciones y Forjas Gijonesas, S. A.» en Gijón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Saturnino Requejo Velarde en virtud de instancia presentada ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo con fecha 24 de junio de 1953, en nombre y representación de don Ramón Fuentes Sorinas, para instalar en Arenas de Cabrales una planta piloto para el estudio del tratamiento de los minerales complejos de cobre, níquel y cobalto procedentes de las investigaciones que se realizan en las concesiones mineras «La Salud», «Carmina» y «María Mercedes», que figuran inscritas a nombre del citado don Ramón Fuentes Sorinas en los Concejos de Onís, Cabrales y Peñamellera Alta (Oviedo):

Vistas las instancias presentadas con posterioridad por don Ramón Fuentes Sorinas solicitando el traslado a Gijón y la ampliación y modificación de las instalaciones para obtener y refinar en ellas cobre térmica y electrolíticamente como fase secundaria del cometido principal, consistente en el tratamiento de los minerales complejos de cobre, níquel y cobalto para obtener y refinar estos metales;

Vistos los proyectos firmados de 22 de junio de 1953 por don Saturnino Requejo Velarde y el 30 de julio de 1955 por don

José Rozón Trespalacios, ambos ingenieros de Minas, en los que constan la maquinaria a instalar, su emplazamiento definitivo en los locales arrendados a «Fundiciones y Forjas Gijonesas, Sociedad Anónima», en Gijón; su presupuesto y los principales detalles del proceso a seguir;

Vistos los informes favorables del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 16 de junio de 1955, de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de 3 de mayo de 1955 y de la Sección M.XI. de esta Dirección General de 13 de agosto de 1955;

Resultando que publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Oviedo se han presentado varias oposiciones al proyecto por parte de los industriales dedicados al refinado del cobre, basados en que la capacidad de tratamiento de sus instalaciones es muy superior a la que permite la escasez de materias primas;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de 7 de julio de 1955, en el que se enjuician y valoran las oposiciones presentadas;

Considerando que la instalación proyectada se dedicará principalmente al tratamiento de minerales complejos de cobre, níquel y cobalto para obtener y afinar estos metales, con lo cual aborda una metalurgia nueva en España, por lo que no existe inconveniente en ayudar al funcionamiento de cobre blister y de chatarras para su afino electrolítico.

De acuerdo con los informes citados y en uso de las atribuciones concedidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946; esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto desestimar las oposiciones presentadas y autorizar la instalación solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario para el emplazamiento señalado y para el destino expresado, que es principalmente el tratamiento de minerales complejos de cobre, níquel y cobalto para obtener estos metales.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente autorización, dándose cuenta por el interesado a la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de la Dirección General de Minas y Combustibles, justificando su necesidad debidamente.

6.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

7.ª La autorización no presupondrá la concesión de ningún cupo de materias primas ni de energía eléctrica, que habrán de ser solicitadas de los organismos competentes.

8.ª Todas las instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de la de captación o recogida de polvos, eliminación de gases nocivos o evacuación de aguas residuales, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas o bienes en el interior y en las proximidades de la planta, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrá en cuenta especialmente los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el exacto cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede, la de autorización y puesta en marcha de estas instalaciones.

11. La instalación de la maquinaria y las construcciones que por esta Orden se autorizan constituirán un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna parte sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1955.—El Director general, J. M. García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Autorizando instalar una fábrica de cemento pórtland de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción en Calaf (Barcelona), solicitada por don Ramón Pont Cos.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Pont Cos, mediante instancia de fecha 17 de noviembre de 1953, presentada en la Jefatura de Minas de Barcelona, para la instalación de una fábrica de cemento artificial pórtland de 30.000 toneladas anuales de capacidad de producción en Calaf (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto presentados, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Una machacadora de mandíbulas de 16 toneladas hora de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 15 CV.

2.ª Una trituradora de martillos de seis toneladas hora de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 25 CV.

3.ª Un molino tubular, con carga de bolas, de 7,50 de longitud y 1,40 de diámetro, de 10 toneladas hora de capacidad, accionada por un motor de 165 CV.

4.ª Un molino tubular, con carga de bolas, de 5,50 metros de longitud y 1,40 metros de diámetro, de siete toneladas de capacidad hora, accionado por un motor eléctrico de 125 CV.

5.ª Una trituradora de martillos para molienda de carbón, de 10 toneladas hora de capacidad, accionada por un motor eléctrico de 10 CV.

6.ª Un molino tubular, con carga de bolas para la molienda de carbón, de cuatro toneladas hora de capacidad, accionado por un motor eléctrico de 50 CV.

7.ª Un horno vertical de 9 metros de altura y 2,50 metros de diámetro, provisto de parilla rotativa tipo «Krupp» y ventilación forzada, con todos sus elementos auxiliares y accesorios.

8.ª Un molino tubular para clínker, con carga de bolas, de 8 metros de lon-

gitud y 1,60 metros de diámetro, de 10 toneladas hora de capacidad, accionado por un motor eléctrico de 250 CV.

9.ª Una ensacadora automática.

10. Diferentes silos y almacenes destinados a las primeras materias y productos fabricados.

El presupuesto total de la instalación asciende a 19.635.000 pesetas; no precisándose material de importación.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 2 de julio de 1954; del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de fecha 31 de julio de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 11 de abril de 1955;

Visto el informe de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, de fecha 10 de noviembre de 1954.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado será lignitos de la zona de Calaf y carbones no sujetos a intervención.

3.ª Dentro del plazo máximo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, entregará éste, en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, el proyecto definitivo de la instalación, con el detalle suficiente para su ejecución, así como el presupuesto correspondiente al mismo.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación por la Jefatura de Minas de Barcelona de su conformidad o modificaciones al antedicho proyecto definitivo, dándose por el interesado cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de dos años, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

8.ª Semestralmente se efectuará, por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, una visita de policía minera extraordinaria para informar y seguir el curso de la instalación.

9.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto, filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

11. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta, en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia, a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—
El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando ampliar la fábrica «Goliath» (Málaga), de cemento artificial portland, con la instalación de una nave de primeras materias con un puente grúa de 45 toneladas de capacidad y seis silos de crudo con dispositivos de homogeneización, solicitada por la «Sociedad Financiera y Minera», de Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Financiera y Minera», de Málaga, mediante instancia de fecha 22 de abril de 1955, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, para ampliar las instalaciones de la fábrica de cemento artificial portland de su propiedad, en Málaga, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 20 de abril de 1955, en solicitud de autorización para el montaje de la maquinaria que a continuación se cita:

Un puente grúa,
Luz del puente, 20 metros.
Velocidad de elevación, 30 metros por minuto

Velocidad de traslación del carro, 25 metros por minuto.

Velocidad de traslación del puente, 90 metros por minuto.

Carga total, cinco toneladas.
Peso de la cuchara, dos toneladas.
Siete transportadores de aire de diversas medidas.

Cuatro sinfines de transporte de diversas medidas, acoplados cada uno de ellos, con reductor, a motor eléctrico.

Un elevador de 2.000 x 850 mm. de distancia entre ejes, 28 metros, con motor eléctrico y reductor.

Un compresor de aire de 6 m³ por minuto, accionado por un motor eléctrico y reductor correspondiente, con un calderín para aire de 800 litros de capacidad.

Un filtro automático de despolvamiento de tres cámaras, incluido motor eléctrico y reductor de velocidad.

Un ventilador para filtro automático accionado por un motor eléctrico.

El presupuesto total de la instalación asciende a 3.906.400 pesetas, de las que 1.410.000 corresponden a maquinaria de importación.

Vista la oposición presentada por la Empresa «Talleres Martín Gómez, S. A.», de Zaragoza, al anuncio de la ampliación de la fábrica, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la que hace

constar que por la Empresa oponente se construyen compresores, con capacidades que varían de 30 a 11.000 litros por minuto.

Vista la instancia presentada por la «Sociedad Financiera y Minera», de Málaga, contestando a la oposición anterior, en la que declara que el compresor solicitado forma parte del conjunto de la instalación, con un sistema especial de controles de aire; por tanto, no puede cumplir esta condición el compresor de procedencia nacional.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada, de fecha 20 de abril de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 31 de agosto de 1955;

Considerando que dadas las condiciones especiales del compresor solicitado, que forma parte del conjunto de la instalación, y por el sistema especial de controles de aire, esta Dirección General entiende que procede en este caso particular estimar la petición de la Sociedad interesada, para que dicho compresor sea de importación.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la ampliación de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de un año, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliendas, deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas, e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de puesta en marcha de esta instalación.

8.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de

la Jefatura del Distrito Minero de Granada, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

9.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para importación de la maquinaria y elementos que precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, lo que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José M.ª García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en Valverde de Alcalá (Madrid) solicitada por don Juan de Dios Gómez del Olmo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan de Dios Gómez del Olmo mediante instancia de fecha 31 de marzo de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Valverde de Alcalá (Madrid), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 31 de marzo de 1955, presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos cilíndricos de tres metros de altura y dos y medio de diámetro.

Un molino de 12 martillos.

Un motor de gas-oil de 10 C. V. de potencia.

La producción es de 2.000 toneladas anuales.

El presupuesto de la instalación asciende a la cantidad de 55.150 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura de Distrito Minero de Madrid de fecha 9 de agosto de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 6 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cemento, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pu-

diéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las mouturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Madrid imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingenieros Jefe del Distrito Minero de Madrid

Autorizando legalizar una fábrica de yeso en Quintanilla de San García (Burgos), solicitada por don Isacio Torres Caño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Isacio Torres Caño, mediante instancia de fecha 25 de febrero de 1955, para la legalización de una fábrica de yeso en Quintanilla de San García (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 25 de febrero de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno era.

Un molino de martillos accionado por transmisión del molino de piensos al que está adosado y que a su vez se mueve por turbina hidráulica.

El presupuesto de la instalación asciende a 15.220 pesetas.

La capacidad de producción es de 100 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las mouturaciones deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando sustituir la fabricación actual de cemento puzolánico en la fábrica de Villafranca del Bierzo (León) por la de cemento artificial pòrtland, solicitada por Cementos Villafranca, Sociedad Anónima.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Cementos Villafranca, S. A., mediante instancia de 1 de febrero de 1955, solicitando autorización para sustituir en su fábrica de Villafranca del Bierzo (León) la producción de 50 toneladas diarias—15.000 toneladas anuales—de cemento puzolánico por la misma cantidad de 50 toneladas diarias—15.000 toneladas anuales—de cemento artificial pòrtland.

Visto que no se proyectan nuevas instalaciones, y, por lo tanto, no es necesario aumentar el capital, y que la capacidad de producción se mantiene exactamente igual a la anteriormente autorizada.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de León de fecha 4 de febrero de 1955, del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica de fecha 16 de junio de 1955, de la Delegación del Gobierno de la Industria del Cemento de fecha 7 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 3 de agosto de 1955.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con

la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar la sustitución solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado será del no sujeto a intervención.

3.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura del Distrito Minero de León imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de León se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectiando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de la instalación para la producción de cemento pórtland y, si procede, autorizar su funcionamiento a partir de la fecha de la mencionada confrontación.

5.^a La capacidad de producción de la fábrica no podrá ser en ningún caso superior a 50 toneladas diarias de cemento artificial pórtland.

6.^a Una vez puesta en marcha la fábrica deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Industria del Cemento, para que a costa de la del personal, en la forma señalada por la Sociedad interesada pueda tomar cuantas muestras estime necesarias, para comprobar que la calidad del cemento artificial pórtland reúne las condiciones exigidas por el vigente pliego, y poder, si no las cumple, proponer al Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles la anulación de la presente autorización.

7.^a La producción de la totalidad de la fábrica quedará sujeta, en cuanto a su ordenación, disposición y vigilancia, a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

8.^a El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas anteriormente es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Autorizando la instalación de una fábrica de yeso en el paraje «Venta de Montoya», término municipal de Rioja (Almería), solicitada por don José Juárez Hidalgo

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Juárez Hidalgo, mediante instancia de fecha 1 de junio de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso en el paraje denominado «Venta de Montoya», término municipal de Rioja (Almería), conforme al proyecto y presupuesto de junio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Almería, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico de 2,70 metros de diámetro y 11 toneladas de capacidad.

Un molino de 1.000 kilogramos (hora

de capacidad), accionado por un motor de gas-oil de 10 CV.

El presupuesto asciende a 20.000 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Almería de fecha 22 de agosto de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 9 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, y la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Almería imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950 y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Almería se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectiando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Almería, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Almería.

Autorizando instalar una industria de fabricación de yeso en Carataunas (Granada), solicitada por don Fernando Castellón Ruiz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Fernando Castellón Ruiz, mediante instancia de fecha 28 de junio de 1955, para la instalación de una fábrica de yeso en el término municipal de Carataunas, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 1 de junio de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Granada, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Un horno cilíndrico de 2,80 metros de altura estil y 2,60 metros de diámetro.

Un motor de gasolina de 8 CV. de potencia.

Un molino de 16 martillos, con una capacidad de producción de 2.000 kilogramos/hora de marcha.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 39.060 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Granada de fecha 9 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 6 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación del plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones deberá la Jefatura de Minas de Granada imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectiando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública

y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Granada conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada.

Autorizando legalizar una fábrica de yeso en el término municipal de «La Cerca» (Burgos), solicitada por don Juan García Alonso.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Juan García Alonso mediante instancia de fecha 15 de diciembre de 1954 para la legalización de una fábrica de yeso en el término municipal de «La Cerca» (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 29 de septiembre de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

- Un horno-era.
- Un molino de martillos.
- Un motor eléctrico para accionamiento del molino.
- Un transformador de 5 K. W.
- El presupuesto asciende a 23.550 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

Autorizando instalar una fábrica de yeso en el término municipal de Pont de Suert (Lérida) solicitada por don Francisco Coloma Quella.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Coloma Quella, mediante instancia de fecha 8 de enero de 1955 para la instalación de una fábrica de yeso en término municipal de Pont de Suert (Lérida), conforme al proyecto y presupuesto de fecha 7 de julio de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

- Un horno intermitente de 10 m3 de capacidad.
- Un molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 10 CV.
- El presupuesto de la instalación asciende a 21.700 pesetas.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 29 de agosto de 1955, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 9 de septiembre de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.^a El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.^a Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

6.^a Por la Jefatura del Distrito Minero Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en

las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moultraciones deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la legalización de una fábrica de yeso de 200 Tm. anuales de capacidad de producción en Cerezo de río Tiron (Burgos), solicitada por don Julio Reizabal Riaño.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Julio Reizabal Riaño mediante instancia de fecha 17 de enero de 1955 para la legalización de una fábrica de yeso en Cerezo del Río Tiron (Burgos), conforme al proyecto y presupuesto de 17 de enero de 1955 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

- Un horno era, un molino de martillos, un motor de gas-oil de 6.7 C. V.
- El presupuesto asciende a 19.200 pesetas.

La capacidad de producción asciende a 200 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los

hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso obligar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.^a Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a las inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Autorizando legalizar una fábrica de yeso en la carretera de Villalobón, término municipal de Palencia, solicitada por doña Luisa Madrigal Madrigal.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Luisa Madrigal Madrigal, mediante instancia de fecha 30 de septiembre de 1954 para la legalización de una fábrica de yeso en el término municipal de Palencia, conforme al proyecto y presupuesto de fecha 2 de agosto de 1954, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Palencia en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Tres hornos abiertos de parrilla fija.
Uno molino de martillos accionado por un motor eléctrico de 7 C. V.
Un elevador.
Un tornillo sinfín; y
Un tamiz accionado por un motor eléctrico de 3 C. V.
El presupuesto asciende a 97.300 pesetas.

La producción es de 2.000 toneladas anuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia de fecha 15 de julio de 1955 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos de fecha 31 de agosto de 1955, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a El combustible empleado en los hornos será leña u otro no sujeto a intervención.

3.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

4.^a Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las molturaciones, deberá la Jefatura de Minas de Palencia imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Palencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.^a Todas estas instalaciones, principales auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Palencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

7.^a El interesado queda obligado antes de dar comienzo a las obras a cumplir cuanto dispongan las ordenanzas municipales para esta clase de industria.

Madrid, 17 de septiembre de 1955.—El Director general, José María García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Palencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

Circular número 17 por la que se dan normas que han de regir el comercio de la patata de siembra en la campaña 1955-56.

En cumplimiento de los artículos 4.º y 13 de la Orden de 16 de diciembre de 1947 y análogamente a como se ha actuado en campañas anteriores, la Junta Central de este Instituto publica las normas que han de regir el comercio de la patata de siembra de producción nacional y extranjera en la campaña 1955-56.

I.—Normas generales

1.^a Se considera únicamente patata de siembra la que en estas normas se define como Seleccionada y Extranjera de

siembra. Toda otra patata producida en territorio nacional o importada se considerará como destinada al consumo (humano o del ganado) o para su empleo con fines industriales, sin que en ningún caso se la pueda aplicar la denominación «de siembra».

2.^a La venta y circulación de toda patata de consumo que trate de ser situada empleando términos que sugieran al comprador la idea de patata de siembra será considerada fraudulenta y sujeta a las sanciones que señala la legislación vigente de Fraudes.

3.^a El precio, circulación y comercio de la patata de siembra Seleccionada será libre, no estando sujeto a más ordenamientos que los que se prevén en estas normas.

4.^a Corresponde a las Jefaturas Agronómicas velar por el cumplimiento de estas normas, de conformidad con lo que dispone el artículo 34 de la Orden de 16 de diciembre de 1947.

II.—Patata seleccionada de siembra

A) PROVINCIAS PRODUCTORAS

Calificación de patata seleccionada de siembra

5.^a Se considerará como patata Seleccionada de siembra la producida en las provincias de Alava, Burgos, Palencia, Navarra, Lugo, Orense y Santander por las Sociedades o individuos a quienes el Ministerio de Agricultura concedió su producción u obtenidas por el propio Servicio de la Patata de Siembra y que reúna las condiciones siguientes:

a) Proceder de campos y cultivos reconocidos y admitidos por el Servicio como consecuencia de la Inspección de las cosechas en pie y en almacén de selección.

b) Los tubérculos serán de la forma normal de la variedad y su peso estará comprendido entre 30 y 200 gramos, fijándose por la Jefatura del Servicio, antes del comienzo de la campaña, los límites de calibres para cada variedad. Asimismo el Servicio de la Patata de Siembra podrá admitir «patata de golpe» si las condiciones del mercado lo exigieran, fijando oportunamente los calibres de la misma.

e) Se admitirá una tolerancia del 2 por 100 en cuanto a mezcla de variedades, del 4 por 100 en límites de peso y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de los tres conceptos del 6 por 100, referidos dichos porcentajes a número de tubérculos.

Información sobre la producción

6.^a Dentro del mes de septiembre las Sociedades concesionarias habrán remitido a la Delegación del Servicio en Victoria y en Orense el avance de cosecha de sus respectivas producciones previsto en las «Normas e instrucciones de cultivos» y las complementarias dictadas en 1949. Antes del 1 de noviembre formularán por pueblos, colaboradores y variedades una declaración de cosecha disponible para la venta, remitiéndola a la Jefatura del Servicio a efectos de información y regulación de la distribución y comercio.

Los agricultores productores individuales harán las declaraciones antes indicadas a los Inspectores del Servicio de la Patata encargados de la zona correspondiente.

Recogida, certificación y prentado de la Patata de Siembra

7.^a La patata seleccionada en el campo y procedente de parcelas admitidas por el Servicio, será recogida por las Entidades productoras en sus almacenes de selección que se dedicarán exclusivamen-

te a esta patata de siembra, por lo cual no podrá aparecer en ellos, en ningún momento, más patata de consumo que la procedente del desecho de selección en almacén.

La patata Certificada será precintada en el campo por personal de las Entidades; el Servicio inspeccionará esta operación.

Los agricultores individuales recogerán la semilla en los almacenes declarados al Servicio y que hayan sido autorizados por éste.

La Inspección del Servicio examinará el estado, preparación y envasado de la patata dispuesta para su expedición desechando aquéllas que no reúnen las debidas condiciones. La aceptada llevará dentro del saco que la contenga una tarjeta-certificado de garantía sobre los siguientes extremos: Variedad, precocidad, zona de procedencia según división previamente señalada por el Servicio de la Patata de Siembra, peso neto y certificación haciendo constar que procede de cultivos inspeccionados en pie y reúne las condiciones de sanidad, pureza y demás establecidas para esta patata.

En el exterior llevará una etiqueta con el rótulo «Patata Seleccionada de Siembra», así como el nombre de la variedad. Si la Entidad productora o el agricultor individual desean agregar otra etiqueta o rótulo someterán su texto a la aprobación del Servicio.

Los envases o sacos, que habrán de ser nuevos, serán precintados por la Inspección del Servicio. De las partidas de envases precintados suscribirán un acta con los representantes de la Entidad o con los agricultores individuales, en la que constarán las cantidades precintadas por variedades. Se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder de la Entidad o agricultor y otro en poder del Inspector oficial. Los Inspectores del Servicio remitirán semanalmente a sus Delegaciones respectivas un parte en el que indicarán la patata precintada y será acompañado de los ejemplares del acta que quedaron en su poder.

Registros, partes y documentación

8.ª Las Entidades productoras de patata seleccionada de siembra llevarán un libro-registro de entradas en almacén de la patata recogida y otro de salidas, detallando la expedición a provincias, cantidad desechada para consumo, mermas e inutilizada.

Quincenalmente las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra formularán, de conformidad a los asientos de los libros citados, parte comprensivo de entradas y salidas, detallando procedencia, destino por variedades y consignarán los precios de adquisición y venta. Estos partes, según modelos señalados por el Servicio de la Patata de Siembra, serán remitidos a la Jefatura del mismo dentro de los cinco primeros días de cada quincena.

Los agricultores individuales remitirán a la Delegación respectiva por medio del Inspector correspondiente un parte de salidas en que detallen destinos y compradores, variedades, cantidades y precio de venta.

9.ª Las expediciones de patata Seleccionada de siembra irán acompañadas de una «Declaración» suscrita por la Entidad productora, con el visto bueno, del Inspector oficial del almacén de que procede la semilla, en la que conste la cantidad y condición de patata de siembra a efectos de la rápida admisión en facturación por ferrocarril o en transporte por carretera.

10. El Servicio de la Patata de Siembra informará a las Entidades productoras de patata Seleccionada de las necesidades de patata en las provincias consumidoras como orientación de las corrientes comerciales.

Precios y cánones de la patata seleccionada de siembra

11. Las Entidades productoras de patata Seleccionada de siembra pagarán a sus colaboradores un sobreprecio mínimo con relación a los precios de la patata de consumo en la zona productora de siembra o zonas limítrofes, el cual será aprobado por la Superioridad.

El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y el Servicio de la Patata de Siembra se pondrán de acuerdo para determinar el precio de la patata selecta que el segundo adquiera al primero.

12. El Servicio percibirá sobre la patata Seleccionada de siembra, a través de las Entidades productoras, un canon que ascenderá a 0,03 pesetas por kilogramo que aquéllas vendan. Asimismo percibirá 0,02 pesetas por kilogramo por honorarios de gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.

El Servicio percibirá sobre la patata Seleccionada de siembra de los agricultores individuales un canon que ascenderá a 0,10 pesetas por kilogramo de patata vendida y 0,02 pesetas por kilogramo por honorarios de gestión técnico-facultativa de los Servicios Agronómicos.

B) PROVINCIAS CONSUMIDORAS

Distribución y venta

13. La distribución y venta de las provincias consumidoras podrá nacerse bien por las Entidades citadas o agricultores individuales o por almacenistas; tanto unos como otros deberán hallarse inscritos como tales almacenistas de patata de siembra en los libros-registro de las Jefaturas Agronómicas correspondientes y su designación habrá de tener la aprobación de estas Jefaturas, que atenderán principalmente a la adecuada situación de los almacenes, capacidad y buenas condiciones de los mismos, medios de transporte, etc.

14. La patata de siembra Seleccionada que se haya de situar en las provincias de destino, se distribuirán entre los agricultores por sacos completos precintados. Por todos los Organismos y personas relacionadas con el comercio de la patata de siembra (almacenistas, Hermandades, etc.) será conveniente difundir entre los agricultores la costumbre de que conserven las etiquetas de los sacos que utilizan hasta terminar la recolección, con el fin de que dentro de las limitaciones inevitables puedan relacionar los resultados con la variedad y procedencia.

Documentación y partes

15. Las Entidades productoras que vendan directamente en las provincias de destino su patata y los almacenistas de estas provincias llevarán un Libro-Registro de entrada y otro de salida de la mercancía en almacén, en los que figurarán los siguientes datos:

Libro de Entrada:

Fecha de entrada en almacén.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la Entidad productora.
Precio de compra sobre vagón origen.

Libro de Salida:

Fecha de salida.
Número de kilogramos.
Nombre de la variedad.
Nombre de la Entidad productora.
Destino de la mercancía. (Localidad y nombre del comprador.)
Precio de venta sobre almacén.

Quando las Concesionarias o los almacenistas provinciales vendan patata de siembra sin que ésta pase por almacén, inscribirán los datos correspondientes a es-

tas partidas en los Libros de Entrada y Salida, haciendo constar en los mismos la frase «Venta directa», indicadora de que la mercancía se trasladó, sin pasar por el almacén, desde la zona productora a la localidad consumidora.

Los almacenistas de patata de siembra tienen la obligación de llevar los libros referidos, que estarán siempre a disposición tanto de la Jefatura como del Servicio; la falta de tales libros o el asiento en los mismos de datos erróneos será sancionada incluso con la eliminación del infractor del Libro-Registro de almacenista de patata de siembra en la Jefatura Agronómica correspondiente, retirándole, por consiguiente, la autorización de actuar como tal en campañas futuras.

Las Entidades y almacenistas remitirán mensualmente, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las respectivas Jefaturas Agronómicas un resumen de las ventas y compras efectuadas en el mes anterior, especificando cantidades, variedades y precios. Las Jefaturas Agronómicas remitirán copia resumida de dicha información al Servicio de la Patata de Siembra, en Madrid.

El precio de venta deberá figurar en un cartel bien visible en los almacenes.

16. Si las Jefaturas Agronómicas observaran anomalías en el desarrollo comercial de la actual campaña, deberán exponerlas inmediatamente al Servicio para que éste tome las medidas oportunas.

III.—Normas sobre la distribución de la patata de siembra extranjera

17. Se considerará como patata de siembra extranjera la importada mediante la intervención del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, cuya distribución se efectúe con arreglo a las normas que a continuación se detallan:

18. La patata de siembra extranjera es importada por Entidades mediante la intervención de los Ministerios de Agricultura y de Comercio.

Cada firma importadora distribuirá entre los labradores, directa o indirectamente, un tercio de cada variedad que importen: es decir, que asumirá las funciones inherentes a los almacenistas de patata de siembra o bien entregará la mercancía a las Hermandades, Cooperativas y Almacenistas que deseen, bien entendido que el precio máximo al agricultor será en todo caso el que fije el Servicio de la Patata de Siembra.

Dicho tercio será distribuido en las provincias que señale el Servicio de la Patata, sin otras obligaciones que las que se consignan en las presentes normas, y entre ellas, estar inscritos como almacenistas de patata de siembra en los libros registros de las Jefaturas Agronómicas de la provincia en que deseen actuar.

19. El Servicio de la Patata de Siembra determinará el precio máximo de venta al labrador sobre vagón, puerto o frontera de llegada, según el país de procedencia de la patata, realizándose posteriormente por los importadores una liquidación con el Servicio de la Patata de Siembra, de acuerdo con los justificantes que se presenten por aquéllos.

El precio de venta al labrador sobre almacén de destino será también fijado por dicho Servicio, a propuesta de la Jefatura Agronómica de la provincia donde se destine la patata. Dicha propuesta constará de las siguientes partidas:

- 1.ª Precio sobre vagón, puerto o frontera de llegada (que será comunicado por el Servicio de la Patata de Siembra).
- 2.ª Gastos de transportes.
- 3.ª Beneficio del distribuidor: 15 céntimos por kilogramo.
- 4.ª Impuestos (si los hay).

Los gastos de transporte serán los que correspondan desde la frontera o puerto de llegada hasta situar la patata en al-

macén distribuidor o localidad consumidora.

Los precios de venta al agricultor que se fijen se considerarán como máximos. Los importadores o distribuidores que vendan a precio superior al fijado serán sancionados:

a) Con pérdida parcial o total de la fianza que depositaron los importadores, cuando sean éstos los infractores.

b) Con pérdida temporal o permanente de sus derechos para actuar como importadores o como almacenistas de patata de siembra.

Sin perjuicio que se dé cuenta a la Fiscalía de Tasas de las infracciones que se cometan.

20. El precio sobre vagón frontera citado en la norma anterior, aunque definitivo para el comprador, es provisional para el importador como consecuencia de las variaciones a que están sujetas las partidas que intervienen en su formación (gastos de fletes, embalajes de invierno, sustitución de variedades, etc.). Es por ello por lo que al finalizar la importación de la mercancía cada importador presentará una liquidación acompañada de los oportunos justificantes al Servicio de la Patata, en la que se expresará el saldo que quedará a favor o en contra de dicho importador, según que el precio fijado sobre vagón frontera o puerto de llegada a principios de campaña sea inferior o superior al determinado por dicha liquidación.

21. El Servicio de la Patata de Siembra se reserva la facultad de disponer de los dos tercios que sea importado de cada variedad por cada firma importadora. Las partidas pertenecientes a estos dos tercios que no hayan sido intervenidas por el Servicio antes del 31 de diciembre quedarán a entera disposición del importador.

22. Los dos tercios aludidos serán empleados para su distribución por los importadores a las provincias y localidades que determine el Servicio, que incluso podrá señalar los beneficiarios de esta patata, quienes se atenderán a los precios mencionados en la norma 19, y que para ser beneficiarios deberán hallarse inscritos como almacenistas de patata de siembra en la Jefatura Agronómica correspondiente.

23. La fianza impuesta por los importadores responde también del exacto cumplimiento de las dos normas anteriores.

24. Las Cooperativas Agrícolas, Hermandades, Sociedades Concesionarias de Selección y Almacenistas que les sean asignadas parte de las patatas de los dos tercios de libre disposición del Servicio, vienen obligados a cumplir estas condiciones:

a) En el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le comunicó oficialmente la asignación, depositará una fianza de 0.10 pesetas/kilogramo asignados o, en su defecto, una garantía bancaria equivalente ante el Servicio de la Patata de Siembra.

b) Deberá estar dispuesto a abrir telegráficamente crédito bancario irrevocable valedero hasta la fecha que determine el Servicio, y que determinará la Jefatura Agronómica, y en el Banco, y a la entidad adjudicataria, que también comunicará la Jefatura Agronómica, crédito utilizable total o parcialmente contra los siguientes documentos:

1.º Talón de ferrocarril.

2.º Factura.

Al abrir el crédito hará constar que se hace cargo de todas las reservas que figuran en el tablón de facturación.

El importe de crédito será el correspondiente al número de kilogramos que vayan destinados a las provincias, más 11 pesetas por quintal métrico, en concepto de la garantía arancelaria que ha

de prestar el importador, más seis céntimos por quintal métrico, por los gastos que origine su apertura. El precio inicial será comunicado por la Jefatura Agronómica.

La parte correspondiente a los 11 céntimos por kilogramo de garantía puede sustituirse por una garantía bancaria o depósito en un Banco.

La casa importadora se compromete a colocar la patata sobre vagón puerto de llegada, que es donde la recibirá el distribuidor.

Si el transporte hasta la provincia de destino hubiera de efectuarse por vía marítima, el distribuidor se relacionará con los importadores para acordar la forma de realizar el transporte.

c) Una vez abiertos los créditos lo comunicará, indicando la cantidad, por el medio más rápido, al Servicio de la Patata de Siembra, calle Sagasta, 13, 6.º, teléfono 23-65-35.

d) El distribuidor tiene la obligación de aceptar toda la patata que vaya acompañada del Certificado de Inspección Fitosanitario de Fronteras del Ministerio de Agricultura. Conviene, no obstante, que el distribuidor o un representante suyo examine el estado de la mercancía a su llegada a frontera, presentando, en su caso, las observaciones que estime pertinentes ante el Servicio de Inspección Fitosanitario de Fronteras.

e) Cuando la patata haya sido plantada pedirá certificado sobre este extremo a la Jefatura Agronómica y lo entregará al importador, para que a su vez, aceptado por el Servicio de Aduanas de la Frontera, le sea devuelto el importe de la garantía que estuvo.

f) Con el fin de asegurar buenas condiciones de almacenado de la patata importada, la Jefatura Agronómica tomará las medidas oportunas respecto a la desinfección de almacenes, estibas, etc., etc.

Documentación y partes

25. Los importadores vienen obligados a presentar la siguiente documentación informativa al Servicio de la Patata de Siembra:

1. Parte de llegada de cada barco, consignando: país de procedencia, puerto de salida, fecha de salida, puerto de llegada, fecha de llegada, composición por variedades, clases, calibres y peso de cargamento.

Para la importación por vía terrestre comunicarán los datos especificados anteriormente los días 16 y 1 de cada mes, correspondientes a la quincena anterior.

Estos partes, de ser posible, deben remitirse al Servicio de la Patata de Siembra antes de la llegada a nuestro país de la expedición o lo más tarde a los cinco días de la arribada del barco o puerto español.

Si llegada la mercancía a nuestro país se notara cualquier discrepancia con el contenido de los partes remitidos se notificará esto a la mayor brevedad al Servicio.

2. Quincenalmente, a partir de la llegada de la primera expedición hasta la total terminación de la campaña distribuidora, deberá remitir cada importador un parte en el que se consignen las provincias de destino, por variedades y países de procedencia, de la patata importada.

Además de estos partes los importadores darán cuenta a las Jefaturas Agronómicas de la distribución dada a su mercancía, al objeto de disponer de base para solicitar en su día los certificados de plantación necesarios para la cancelación de la garantía arancelaria por el Servicio de Aduanas de la Frontera.

En el caso de que las necesidades de mercado obliguen al importador a trasladar patata de siembra de una provincia a otra comunicará esta incidencia con detalles de variedades, cantidades y destino, simultáneamente, a las Jefaturas Agronómicas interesadas y al Servicio de la Patata de Siembra.

26. Los importadores vienen obligados a cumplir las instrucciones vigentes y las que puedan adoptarse durante el período de su actuación sobre almacenado de patata de siembra, teniendo en cuenta que desempeñan funciones propias de almacenistas de esta clase.

27. El Servicio resolverá cuantas incidencias puedan originarse durante la campaña, pudiéndose recurrir de sus decisiones a la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1955.—El Director general, Presidente de la Junta Central del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, Cirilo Cánovas.

Sr. Jefe del Servicio de la Patata de Siembra. Madrid.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de Comercio

Disponiendo la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Técnicos Comerciales del Estado.

De conformidad con lo que previene la Orden de este Ministerio de 27 de diciembre de 1954 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, el Tribunal calificador de las mismas estará compuesto por los siguientes señores:

Presidente: Don Ramón Matoses Martínez, Técnico Comercial del Estado.

Vocales:

Para los ejercicios de idiomas: Don Juan Altin Stemberg, y como suplente del mismo, don Francisco de Paula García Gómez, por el Ministerio de Asuntos Exteriores; don Carlos María Álvarez Peña, y como suplente, don Guillermo Perrin Tomé, por la Escuela Central de Idiomas; don Carlos Díaz-Monís Pinzón, don Miguel Paredes Marco, don Jesús Orfila Otermin y don José María González Vallés, Técnicos Comerciales del Estado, y como suplentes de los mismos, respectivamente, don Teodoro de Larrauri Mercadillo, don Luis Medina Peinado, don Rafael Aguilar Cacho y don Antonio Maraver Boyer, Técnicos Comerciales del Estado.

Para los ejercicios teóricos: Don Jesús Rubio García-Mina, Catedrático de la Facultad de Derecho; don José Luis Sampietro Sáez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, y como suplentes de los mismos, don José María Naharro Mora, Catedrático de la Facultad de Derecho, y don Valentín Andrés Álvarez y Álvarez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, respectivamente, y los cuatro Técnicos Comerciales del Estado y suplentes anteriormente mencionados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1955.—El Subsecretario, José Raimundo Basabe y Manso de Zúñiga.

Sr. Inspector general de los Servicios de Comercio.